mpA JUJUY

MANUAL PRÁCTICO

Para La Actuación Coordinada en Investigaciones Penales Preparatorias del Fuero Narcomenudeo Provincial del Ministerio Público de la Acusación

www.mpajujuy.gob.ar

ÍNDICE DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN 5

II. EL REDUCIDO ALCANCE DEL SISTEMA PENAL PARA LA EFECTIVA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS 10

III. LA FUNCIÓN TELEOLÓGICA DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN NARCOMENUDEO. EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS FALLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 13

IV. UNA POLÍTICA CRIMINAL ESTRATÉGICA EN EL TERRITORIO CONTRA EL MERCADO CRIMINAL 20

a) Lineamientos generales sobre política criminal en narcomenudeo. 20

b) Vinculación de las políticas de seguridad ciudadana y las decisiones de política criminal. 26

c) Las TICS en el contexto del narcomenudeo. 28

V. EL ESTANDAR PROBATORIO EXIGIBLE PARA DAR INICIO A LA INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA EN NARCOMENUDEO 31

a) Generalidades 32

1. Las denuncias anónimas y presenciales..... 35

b) La resolución N° 2492 de Fiscalía General. Las intervenciones territoriales. 36

VI. LA ACTUACIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO EN LOS ABORDAJES TERRITORIALES LOS INFORMANTES Y AGENTES REVELADORES 40

a) La probable causa como resultado de la actuación encubierta o como inicio de investigación. 42

VII. LAS PARTICULARIDADES DE LOS DELITOS DE NARCOMENUDEO 48

a) Jurisprudencia. 48

b) Consecuencias dogmáticas de las interpretaciones precedentes. 51

c) La declaración defensiva en la audiencia imputativa de ciudadanos extranjeros. 56

d) La problemática de la dosis umbral como criterio para distinguir las diferentes figuras de narcomenudeo. 57

e) El transporte de estupefacientes. Criterios para distinguir la competencia provincial y federal. 58

f) Otras figuras penales involucradas en la desfederalización. 60

VIII. CONCLUSIONES PROVISORIAS DE LA FINALIDAD DE ESTE MANUAL62

IX. FLUJOGRAMAS 62

ANEXOS. PROTOCOLOS. 69

PROTOCOLO DE TRAZABILIDAD, Y DESTRUCCIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES INCAUTADOS O SECUESTRADOS 69

PROTOCOLO ÚNICO DE ANÁLISIS DE DROGAS, CONFIRMACION DE SUSTANCIAS 75

ANEXOS. FORMULARIOS 83

1. FORMULARIO CADENA DE CUSTODIA 83
2. FORMULARIO CADENA DE CUSTODIA INFORMATICA 85
3. FORMULARIO ROTULO 87
4. FORMULARIO PRUEBA ORIENTADORA DE CAMPO 88
5. FORMULARIO CONSULTA INICIAL 90
6. FORMULARIO ACTA DE ALLANAMIENTO 97
7. FORMULARIO ACTA DE REQUISA 101
8. FORMULARIO ACTA DE SECUESTRO 105
9. FORMULARIO ACTA DE INSPECCIÓN DEL LUGAR DEL HECHO 108

PRIMERA PARTE

MANUAL PRÁCTICO PARA LA ACTUACIÓN COORDINADA EN INVESTIGACIONES PENALES PREPARATORIAS DEL FUERO NARCOMENUDEO PROVINCIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN.

SERGIO ENRIQUE LELLO SANCHEZ

I. INTRODUCCIÓN

El fuero narcomenudeo en la Provincia de Jujuy fue creado por ley 6243 que determina la creación de la competencia material de los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público de la Acusación, del Consejo de Prevención y lucha contra el Narcotráfico, en razón de la adhesión por ley N° 5888 de la Provincia conforme el artículo 34 de la ley 23737 y sus modificatorias leyes 26502 y 27302.

La ley 6243 prescribe la persecución penal pública, investigación y juzgamiento de los delitos de narcomenudeo en la Provincia de Jujuy, cuyo repertorio fue fijado por la ley y se recepta en la resolución N°2492/2022 de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

El elenco de delitos desfederalizados en materia de narcomenudeo son los siguientes:

- Tenencia simple (art. 14 primer párrafo – ley 23737)
- Tenencia para consumo personal (art. 14 segundo párrafo – ley 23737)
- Tenencia con fines de comercialización simple (art. 5 inc. c – ley 23737) o agravado (art. 11 – ley 23737)
- Comercialización de estupefacientes (art.5 inc. c – ley 23737) o agravado (art. 11 – ley 23737)

- Entrega, suministro o facilitación de estupefacientes a título oneroso simple (art. 5 inc. e – ley 23737) o agravado (art. 11 – ley 23737)
- Entrega, suministro o facilitación de estupefacientes a título gratuito simple (art. 5 inc. e – ley 23737)
- Entrega, suministro o facilitación de estupefacientes a título gratuito atenuada (art. 5, último párrafo – ley 23737)
- Siembra o cultivo de estupefacientes para consumo personal (art. 5, penúltimo párrafo – ley 23737)
- Facilitación de un lugar para el consumo de estupefacientes (art. 10, primero párrafo, in fine – ley 23737
- Suministro infiel o indebido de sustancias medicinales (art. 204, CP)
- Suministro indebido culposo de sustancias medicinales (art. 204 bis, CP)
- Incumplimiento de deberes para evitar el suministro infiel o indebido de sustancias medicinales (art. 204 quater, CP)
- Producción o fabricación indebida de sustancias medicinales (art. 204 ter, CP).
- Venta de sustancias medicinales sin autorización (art. 204 quinquies, CP).
- Falsificación de recetas médicas, suscripción y aceptación de recetas ilegítimas e irregulares, artículo 29 de la ley 23737.

Estos son los delitos cuya prevención, investigación y juzgamiento están ahora a cargo del Ministerio de Seguridad, del Ministerio Público de la Acusación, y del Poder Judicial de la provincia de Jujuy.

A tales fines se requieren el diseño de procedimientos estandarizados y de pautas generales de coordinación interinstitucional que posibiliten una prevención eficaz, una

investigación eficiente y un abordaje punitivo o sanitario con el objeto de poder cumplir con los objetivos de la ley y de no colapsar el sistema penal.

El colapso seguramente acaecería si los recursos de destinaran solamente a la persecución de consumidores y se omitiera destinar recursos a la investigación a las heterogéneas modalidades en que se configuran los circuitos de almacenamiento, distribución, tenencias para comercialización, comercialización de estupefacientes, suministros y de la configuración de un mercado criminal que resulta ser la motivación de estos comportamientos ilícitos y que se vincula además con otras modalidades delictivas.

Establecer con precisión las circunstancias que deben generar la intervención de las autoridades de la provincia en la problemática es de fundamental importancia, pues es una buena práctica para optimizar las investigaciones la vinculación entre los fueros provinciales y federales y siendo que es una competencia compartida, la idea central del tratamiento del narcomenudeo es el entrecruzamiento de información para determinar los aspectos relevantes del mercado criminal, debido a su relación con otras infracciones penales, tales como delitos contra la propiedad, delitos contra la integridad personal, y contra el orden público, entre otros ilícitos que incluye a aquellos de competencia federal.

En estos casos de conflictos penales en los que tienen atingencia los operadores con competencia federal, es necesario para que las investigaciones de esa jurisdicción, tengan una base consistente y continuar la pesquisa a partir de un trabajo del MPA tenga el sentido de evitar superposiciones de investigaciones de distintos fueros, sino que se integren y se complementen en un trabajo mancomunado.

Esto implica desarrollar lineamientos de política criminal (artículo 8 inciso a) ley 5895) que permita aunar esfuerzos y coordinación de todos los actores dentro de las respectivas competencias materiales e incumbencias funcionales.

En este aspecto el propio legislador federal tiene en vista el abordaje alternativo sanitario para los consumidores que necesariamente requiere coordinación interinstitucional tal como lo prevé el procedimiento previsto en los artículos 17 al 21 de la ley 23737.[1]

---

[1] Conf. Artículos 17 al 21 de la ley 23737, **Art. 17** — En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si en el juicio se acreditase que la tenencia es para uso personal, declarada la culpabilidad del autor y que el mismo depende física o psíquicamente de estupefacientes, el juez podrá dejar en suspenso la aplicación de la pena y someterlo a una medida de seguridad curativa por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación. Acreditado su resultado satisfactorio, se lo eximirá de la aplicación de la pena. Si transcurridos dos años de tratamiento no se ha obtenido un grado aceptable de recuperación por su falta de colaboración, deberá aplicársele la pena y continuar con la medida de seguridad por el tiempo necesario o solamente esta última. **Art. 18** — En el caso de artículo 14, segundo párrafo, si durante el sumario se acreditase por semiplena prueba que la tenencia es para uso personal y existen indicios suficientes a criterio del juez de la responsabilidad del procesado y éste dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, con su consentimiento, se le aplicará un tratamiento curativo por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación y se suspenderá el trámite del sumario. Acreditado su resultado satisfactorio, se dictará sobreseimiento definitivo. Si transcurridos dos años de tratamiento, por falta de colaboración del procesado no se obtuvo un grado aceptable de recuperación, se reanudara el trámite de la causa y, en su caso, podrá aplicársele la pena y continuar el tratamiento por el tiempo necesario, o mantener solamente la medida de seguridad. **Art. 19** — La medida de seguridad que comprende el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación, prevista en los artículos 16, 17 y 18 se llevará a cabo en establecimientos adecuados que el tribunal determine de una lista de instituciones bajo conducción profesional reconocidas y evaluadas periódicamente, registradas oficialmente y con autorización de habilitación por la autoridad sanitaria nacional o provincial, quien hará conocer mensualmente la lista actualizada al Poder Judicial, y que será difundida en forma pública. El tratamiento podrá aplicársele preventivamente al procesado cuando prestare su consentimiento para ello o cuando existiere peligro de que se dañe a sí mismo o a los demás. El tratamiento estará dirigido por un equipo de técnicos y comprenderá los aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos, criminológicos y de asistencia social, pudiendo ejecutarse en forma ambulatoria, con internación o alternativamente, según el caso. Cuando el tratamiento se aplicare al condenado su ejecución será previa, computándose el tiempo de duración de la misma para el cumplimiento de la pena. Respecto de los procesados, el tiempo de tratamiento suspenderá la prescripción de la acción penal. El Servicio Penitenciario Federal o Provincial deberá arbitrar los medios para disponer en cada unidad de un lugar donde, en forma separada del resto de los demás internos, pueda ejecutarse la medida de seguridad de rehabilitación de los artículos 16, 17 y 18. **Art. 20** — Para la aplicación de los supuestos establecidos en los artículos 16, 17 y 18 el juez, previo dictamen de peritos, deberá distinguir entre el delincuente que hace uso indebido de estupefacientes y el adicto a dichas drogas que ingresa al delito para que el tratamiento de rehabilitación en ambos casos, sea establecido en función del nivel de patología y del delito cometido, a los efectos de la orientación terapéutica más adecuada. **Art. 21** — En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si el procesado no dependiere física o psíquicamente de estupefacientes por tratarse de un principiante o experimentador, el juez de la causa podrá, por única vez, sustituir la pena por una medida de seguridad educativa en la forma y modo que judicialmente se determine. Tal medida, debe comprender el cumplimiento obligatorio de un programa especializado relativo al comportamiento responsable frente al uso y tenencia indebida de estupefacientes, que con una duración mínima de tres meses, la autoridad educativa nacional o provincial, implementará a los efectos del mejor cumplimiento de esta ley. La sustitución será comunicada al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, organismo que lo comunicará solamente a los tribunales del país con competencia para la aplicación de la presente Ley, cuando éstos lo requiriesen. Si concluido el tiempo de tratamiento éste no hubiese

Asimismo el presente tiene por objeto conformar modelos uniformes de actas y flujogramas teniendo en cuenta la normativa vigente, unificar los criterios, diseñar y establecer prácticas consistentes, coordinar las actividades de investigación con agentes externos a la organización, configurar protocolos de actuación con la finalidad de optimizar las actividades de las fuerzas de seguridad y del Ministerio Público de la Acusación para mayor celeridad y simplificación de las investigaciones de ilícitos de narcomenudeo en el campo.

A estos fines, también se debe uniformar y utilizar herramientas e institutos procesales disponibles (ley 27319, flagrancia, suspensión de juicio a prueba, resolución alternativa de conflictos, justicia restaurativa) y desarrollar investigaciones estratégicas con el objeto tanto de postular ante la jurisdicción sanciones penales dentro de estándares de respuesta razonable y eficaz, como de atender a las víctimas del narcomenudeo (los usuarios de estupefacientes) en términos sanitarios y de internalización de la norma.

Por otro lado, se debe también consolidar un esquema de funcionamiento estandarizado e investigaciones en escala provincial consistente y suficientemente idónea para ser remitidas al Ministerio Público Fiscal de la Nación. De esa forma podrán proseguirse las investigaciones en los ámbitos correspondientes.

Es decir, causas generadas en investigaciones locales ordenadas y con posibilidades de prosperar en el fuero federal de excepción.

---

dado resultado satisfactorio por la falta de colaboración del condenado, el tribunal hará cumplir la pena en la forma fijada en la sentencia. En http://servicios.infoleg.gob.ar/

Ello teniendo en cuenta que el Código Procesal Penal Federal y el Código Procesal Penal local, ley 6259 y su modificatoria 6301, son estructuralmente similares y pueden clasificarse como propios de un sistema procesal acusatorio o adversarial, lo que facilita la vinculación entre ambos fueros.

En este contexto también es dable considerar que la lucha contra el narcomenudeo es idéntica a la lucha contra el narcotráfico, no solo desde la perspectiva político criminal, procesal, de coordinación interinstitucional sino también geopolítica y este aspecto es muy importante a tener en cuenta para esclarecer las particularidades que rodean el fenómeno.[2]

II. EL REDUCIDO ALCANCE DEL SISTEMA PENAL PARA LA EFECTIVA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS

Si consideramos que la finalidad del sistema penal en términos de prevención general o especial consiste en la aplicación de penas o en encarcelamientos preventivos destinados a estabilizar la norma y posibilitar que se internalice su cumplimiento por parte de los ciudadanos, podemos decir que ninguno de estos cursos de acción se cumplen, sino de manera excepcional pues en general el sistema penal, a pesar de su denominación, funciona espasmódica, selectiva y desordenadamente sin criterios

[2]"…El surgimiento de una América Latina cada vez más independiente y segura de sí misma para insistir en un cambio de rumbo en la política contra las drogas refleja un importante cambio en los términos de la relación con Estados Unidos.5 La demanda de una "democratización" del debate y de alternativas a las actuales políticas se deriva de la percepción de que las sociedades latinoamericanas pagan un precio desproporcionado en vidas perdidas, secuestro de los sistemas judiciales, abusos y hacinamiento en las cárceles, y desplazamiento de pequeños campesinos, debido a la estrategia liderada por Estados Unidos que da prioridad a la reducción de la oferta sobre la reducción de su propia demanda. La bancada del Senado estadounidense sobre fiscalización internacional de narcóticos lo reconoció en su último informe, diciendo que *"Estados Unidos debe hacer mucho más para reducir la demanda de nuestro país de drogas ilegales. En última instancia, es el consumo de drogas en los Estados Unidos lo que alimenta la violencia en toda América Latina y el Caribe"*. (*Reducing the U.S. Demand for Illegal Drugs*, A Repot by the United States Senate Caucus on International Narcotics Control, Washington D.C., junio de 2012. http://drugcaucus.senate.gov). Esto no quiere decir que la sociedad estadounidense no haya pagado también un alto precio en términos de violencia relacionada con las drogas y de aumento de la población carcelaria, por la aplicación de leyes nacionales para reprimir las drogas..." Conf. "Un proceso en ciernes Cambios en el debate sobre políticas de drogas en América Latina" en Trasnational Institute. Amira Armenta, Pien Metaal y Martin Jelsma.

objetivos ni finalidad concreta por la heterogeneidad de las agencias y efectores que lo integran, las finalidades de los mismos pues compiten entre sí y no convergen en finalidades comunes sino se concentran en conservar algún tipo de poder y recursos económicos por lo que sobreactúan sus respectivas influencias en la conflictividad del narcomenudeo específicamente.

Lo precedente tiene relación con el modo a partir del cual se toma conocimiento del fenómeno criminal que da inicio una investigación penal preparatoria, incide en las exigencias probatorias básicas para promover una investigación, salidas alternativas para la gestión del conflicto o el juicio dentro del procedimiento de flagrancia.

Por otra parte, una observación detenida de la realidad, da cuenta que la incidencia del sistema penitenciario en la resocialización es prácticamente nula, el alojamiento de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, no hace desaparecer los efectos del delito en la víctima ni genera necesariamente en el resto de la población actitudes refractarias a cometer delitos, le resulta indiferente.

Se da la paradoja de que el medio penitenciario que debería ser ejemplificador a los fines de generar el respeto por la vigencia de la norma de quienes están afuera del sistema penitenciario, o la readaptación social mediante los programas individualizados de aquellos que fueron condenados, nunca cumple con el programa del legislador a pesar del universo de disímiles reflexiones y propuestas de los autores que genera el fenómeno, existen acuerdos en el incumplimiento de los programas legislativos y en la obsolescencia de la readaptación social penitenciaria tal como está diseñada.

No existe un mínimo acuerdo, ni posibilidades de que la situación cambie, o que determinados aspectos del tratamiento del fenómeno criminal puedan delinearse de forma consistente para que la pena cumpla alguna función social o alguna finalidad.

El espacio carcelario surgido a partir de la revolución industrial se convirtió en un territorio de confinamiento social pero también del no derecho, en el que nunca repercuten ni son suficientes los esfuerzos pedagógicos del sistema para recrear el respeto por la norma en el mejor de los casos. Por otra parte, en el peor de los casos, el medio carcelario genera crimen por la inercia de las distintas realidades existentes en el ámbito penitenciario, tales como el tráfico de estupefacientes, la autonomía del personal penitenciario que vivencian los controles jurídicos y judiciales como obstáculos a sus intereses, el retiro de los jueces en el control efectivo del régimen de readaptación social, la permanente falta de inversión, sistemas de recaudación clandestinos e legales gerenciados por el personal penitenciario, entre otras problemáticas que no parece que vayan a desaparecer.

Esto provoca que todos los protagonistas en algún modo permanezcan fuera del espectro legal, constitucional, convencional y solo obedezcan a sus reglamentos internos como los únicos límites a cumplir y respetar y se forma una subcultura opaca y muy difícil de gestionar por las normas que consagran garantías y derechos humanos.

Esta lógica responde a la misma lógica que convirtió al sistema penitenciario en un depósito de individuos, ordenado de conformidad a la regla del "less elegibility"[3] por lo que las

[3] La regla de la menor elegibilidad fue elaborada por Rusche en 1933 cuando vincula el fenómeno punitivo, con el mercado laboral y los valores culturales que sostiene la idea de que "las condiciones carcelarias -fundamentalmente las del trabajo carcelario- siempre deben permanecer por debajo de las peores condiciones materiales de las clases subalternas de la sociedad" Conf. "La cuestión carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política penitenciaria" págs.69 y s.s. Iñaki Rivera Beiras. 2° edición actualizada. Volumen I. Editorial del Puerto. Año 2009.

prácticas necesariamente conspiran contra cualquier plan resocializador programado por la norma.

Por ello y desde una visión realista del problema, la prevención de los delitos, que incluyen los de narcomenudeo, no puede focalizarse en la prisonización y deberían dirigirse los esfuerzos a la coordinación interinstitucional como estrategia prevencional, en vez de pretender que el sistema penal resuelva punitivamente problemáticas sociales o sanitarias, como el consumo problemático de estupefacientes, que exceden su objetivo y finalidades.

III. LA FUNCIÓN TELEOLÓGICA DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN NARCOMENUDEO. EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS FALLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La referencia valorativa "bien jurídico protegido" en la dogmática de las infracciones de narcomenudeo tiene efectos prácticos importantes para coadyuvar en las decisiones de persecución penal pública y en la aplicación de sanciones penales en el narcomenudeo.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha ordenado esta discusión principalmente en el sentido de que el estado no debe ingerirse en los planes individuales ni en la autonomía de las personas.

Las decisiones individuales como la tenencia para consumo personal, no debe ser el criterio básico para definir la naturaleza de las sanciones penales ni configurar las estrategias de la lucha contra el narcotráfico y el narcomenudeo.

En otro momento histórico, el máximo órgano jurisdiccional del país, cuando decidía conflictos relativos a narcotráfico,

infería que el combate a los consumidores tendría consecuencias favorables en el combate contra el narcotráfico pues se pensaba que repercutiría en una protección más intensa y eficaz de la salud pública como bien jurídico.

Esta tesis es la sostenida en el precedente Montalvo, entre otros, pero especialmente en el dictamen del Procurador Roger es particularmente notorio.

El sentido de advertir la importancia del criterio valorativo bien jurídico protegido, es interpretar la finalidad de su protección en las infracciones y tiene consecuencias en la delimitación de la naturaleza de la conflictividad del "asunto de la vida" captada por el tipo objetivo del delito, y de los alcances interpretativos del mismo.

Otra sería la línea establecida a partir del fallo Arriola, que retoma elementos del fallo "Bazterrica" de ambos surge que la definición de la protección del bien jurídico, salud pública, no puede establecerse a costa de la autonomía personal acudiendo a un conjetural daño que pueda desprenderse de la tenencia de estupefacientes sin trascendencia a terceros, teniendo en vista la posibilidad de combatir al delito simultáneamente como lo definiera en el fallo "Montalvo".

Parece que una mejor opción sería proteger la salud pública con medidas preventivas y como venimos sosteniendo, propiciando desde las postulaciones del Ministerio Público de la Acusación estrategias de desaliento de la rentabilidad del mercado criminal que genera el tráfico de drogas, y que se irradia a otros mercados criminales actuando como una red de ilicitudes. Esta perspectiva permite vincular el mercado con las decisiones que llevan a organizar bandas y a adaptar recursos disponibles, para obtener insumos mediante la organización y el reclutamiento

de menores que arrebatan dispositivos celulares o de motochorros.

Sin embargo, alcanzar este objetivo requiere de políticas públicas de abordaje del problema mediante la acción convergente interinstitucional, que fortalezca estrategias de intervención estatal en el territorio, a los efectos de prevenir con agentes competentes de la administración pública, pero también las asociaciones civiles. En este orden el abordaje sanitario y no punitivo para los casos individuales de consumos problemáticos resulta una alternativa viable.

En este aspecto el fallo "Arriola" ha establecido con mayor precisión el alcance de la protección de la salud pública y cambia el modo de combatir al narcotráfico, pues instaura un paradigma en sentido diverso al que fuera plasmado en el fallo Montalvo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CS) de fecha 11/12/1990 en LA LEY 1991-C, 80 - DJ 1991-2, 84 - ED 141, 481. En ese fallo se consideraba que la lucha contra el narcotráfico se inicia con la criminalización del consumidor, ha demostrado ser un fracaso como fuera referido supra.

En ese fallo, como referí más arriba, el dictamen del Procurador General ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa expresó que: "…El extenso debate parlamentario, particularmente durante el trámite en la Cámara de Diputados que precedió a la sanción de la ley 23.737, demuestra, acabadamente, el carácter polémico del tema e importa, además, una ratificación de las razones que, más allá de su acierto o error, determinaron a nuestros legisladores a incriminar la tenencia de drogas. Por otra parte entiendo que no puede desconocerse, tal como se ha destacado durante aquel debate parlamentario, que "el adicto suele ser un medio de difusión del vicio" (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 8/3/89, p. 7782) "a quien no se le pueden dar ventajas" (9/3/89, p. 7800); que "la propia

actividad del consumo es por esencia colectiva"; que "el adicto busca a quienes compartan sus experiencias", y que "muchas veces en su necesidad de tener dinero para comprar droga, él mismo se convierte en cómplice del tráfico" (15/3/89, p. 7835). Frente a tales fundamentos no puede afirmarse, a mi modo de ver, que la incriminación de la tenencia de estupefacientes, aun cuando ésta sea para el consumo personal, no constituya un medio razonable para amparar la salud pública, pues más allá de su acierto o error como herramienta de política criminal, los motivos antes reseñados dan suficiente sustento racional a la decisión del legislador dirigida a lograr una "prevención general que para muchos va a constituir una valla psicológica importante para no ingresar en un ámbito del cual muchas veces cuesta salir airoso... en la seguridad de que la salud individual contribuye a la mejor salud colectiva y, por ende, al eficaz desarrollo de una nación" (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 29/3/89, p. 7878)….”

Sin embargo, y ya lo dijimos también, la tensión entre la salud pública como bien jurídico protegido por la norma penal y la autonomía personal se resuelve en determinados tipos penales por la protección de esta última tal como surge del paradigmático fallo “Arriola”. A. 891. XLIV. RECURSO DE HECHO Arriola, Sebastián y otros s/ causa N° 9080.

Es decir, existe una línea evolutiva desde la criminalización individual que evidenció su fracaso y significó altos costos en términos de la vigencia de derechos, hacia una dirección diferente que permite afirmar que la vulneración de derechos y garantías no pueden ser un costo de una política criminal que combata al narcotráfico combatiendo el consumo cuando el problema se sitúa en la rentabilidad.

En el fallo Arriola se dijo que: “…Así la reforma constitucional de 1994 reconoció la importancia del sistema internacional de

protección de los derechos humanos y no se atuvo al principio de soberanía ilimitada de las naciones (considerandos 18 y 19 in re "Mazzeo", Fallos: 330:3248). Este último acontecimiento histórico ha modificado profundamente el panorama constitucional en muchos aspectos, entre ellos, los vinculados a la política criminal del Estado, que le impide sobrepasar determinados límites y además lo obliga a acciones positivas para adecuarse a ese estándar internacional. Estos parámetros internacionales han sido especialmente tenidos en cuenta por esta Corte al dictar diferentes pronunciamientos, así en cuestiones tales como las condiciones carcelarias mínimas aceptables ("Verbitsky" Fallos: 328:1146); a la revisión del fallo condenatorio en causas penales("Casal" Fallos: 328:3399); derecho de los menores en conflicto con la ley penal ("Maldonado" Fallos: 328:4343); el debido proceso en internaciones psiquiátricas involuntarias ("Tufano" Fallos: 328:4832); alcance de la garantía de imparcialidad ("Quiroga" Fallos: 327:5863, "Llerena" y "Dieser" Fallos: 328:1491 y 329:3034, respectivamente); defensa en juicio ("Benítez" y "Noriega" Fallos: 329:5556 y 330:3526,respectivamente); derecho a un proceso sin dilaciones indebidas ("Barra" Fallos: 327:327); precisiones sobre el concepto de peligrosidad ("Gramajo" Fallos: 329:3680); derecho de las víctimas ("Santillán" Fallos: 321:2021); y fundamentalmente, todo lo vinculado a la investigación y sanción de graves violaciones a los derechos humanos ("Arancibia Clavel" Fallos: 327:3312; "Simón" Fallos: 328:2056 y "Mazzeo" Fallos: 330:3248), entre otras cuestiones….los tratados internacionales, en sus textos, reconocen varios derechos y garantías previstos en la Constitución Nacional de 1853, entre ellos y en lo que aquí interesa el derecho a la privacidad que impide que las personas sean objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada (artículo 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 5° de la Declaración Americana de los

Derechos y Deberes del Hombre; artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).Con relación a tal derecho y su vinculación con el principio de "autonomía personal", a nivel interamericano se ha señalado que "el desenvolvimiento del ser humano no queda sujeto a las iniciativas y cuidados del poder público. Bajo una perspectiva general, aquél posee, retiene y desarrolla, en términos más o menos amplios, la capacidad de conducir su vida, resolver sobre la mejor forma de hacerlo, valerse de medios e instrumentos para este fin, seleccionados y utilizados con autonomía que es prenda de madurez y condición de libertad e incluso resistir o rechazar en forma legítima la injerencia indebida y las agresiones que se le dirigen. Esto exalta la idea de autonomía y desecha tentaciones opresoras, que pudieran ocultarse bajo un supuesto afán de beneficiar al sujeto, establecer su conveniencia y anticipar o iluminar sus decisiones" (CIDH en el caso Ximenes Lopes vs. Brasil, del 4 de julio de 2006, parágrafo 10 del voto del Juez Sergio García Ramírez).

Por lo tanto, al paradigma del respeto por la autonomía personal se suma el paradigma de internacionalización de los derechos humanos y su recepción tanto por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fija un claro límite en la configuración de los lineamientos de política criminal en general y en lo relativo a la lucha contra el narcomenudeo en particular (conf. Art. 8 inciso a) ley 5895.

Según la propia cita del fallo aludido: "…Este principio también ha sido receptado por esta Corte en el precedente in re "Gramajo" (Fallos: 329:3680)…" quién además agregó que "…En un Estado, que se proclama de derecho y tiene como premisa el principio republicano de gobierno, la Constitución no puede admitir que el

propio estado se arrogue la potestad sobrehumana de juzgar la existencia misma de la persona, su proyecto de vida y la realización del mismo, sin que importe a través de qué mecanismo pretenda hacerlo, sea por la vía del reproche de la culpabilidad o de la neutralización de la peligrosidad, o si se prefiere mediante la pena o a través de una medida de seguridad…" (ver en sentido coincidente "Maldonado" Fallos: 328:4343).

No obstante la claridad de los fundamentos que se explicitan en el fallo, relativos a la privacidad y a la posibilidad de auto-organización individual, aún defectuosa, pero intrascendente hacia terceros, no puede ser objeto de injerencias del sistema penal, debemos advertir que los consumidores son el eslabón más débil y por ello están al alcance del poder punitivo, por lo que debe combatirse la comercialización y no el consumo de estupefacientes.

Esta circunstancia fue advertida por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que en su documento emitido el 06/12/2013 tiene dicho en su considerando 33 que "… El enfoque centrado en la salud para combatir el consumo ilícito de drogas y la drogodependencia no se aplica todavía en grado suficiente en todos los países, aunque se han logrado avances significativos en ese sentido en varias partes del mundo en los últimos decenios. Algunos regímenes nacionales de fiscalización de drogas se apoyan todavía excesivamente en las sanciones y el encarcelamiento y no en la atención sanitaria. Pese a los progresos realizados, el tratamiento obligatorio y las medidas punitivas a modo de tratamiento son todavía prácticas comunes en algunos países. Igualmente, el estigma, la discriminación y las violaciones de los derechos humanos son problemas comunes entre las personas que consumen ilícitamente drogas, que son drogodependientes o viven con el contagio del VIH/SIDA, lo cual las disuade de buscar los servicios sociales y sanitarios que

necesitan. Aunque la cobertura de servicios basados en datos científicos ha aumentado en algunos países, en la mayoría de ellos sigue siendo inadecuada…"

El análisis precedente obliga a reformular y fortalecer el abordaje sanitario para el consumo problemático pues usualmente se acude al poder punitivo como primera alternativa, cuando el poder punitivo debe ser un mecanismo que ataque el lucro que genera el mercado criminal para las organizaciones delictivas lo que ciertamente tendrá mayor eficacia que el encarcelamiento de consumidores, así como un abordaje sanitario tendrá mayor eficacia que el abordaje punitivo.

IV. UNA POLÍTICA CRIMINAL ESTRATÉGICA EN EL TERRITORIO CONTRA EL MERCADO CRIMINAL

a) Lineamientos generales sobre política criminal en narcomenudeo.

Las pautas generales de una política criminal en cuestiones relacionadas con el narcotráfico y, por ende, con el narcomenudeo no pueden ser ajena a las pautas y lineamientos presentes en Latinoamérica.

En este sentido son ilustrativas y no podemos sino suscribir íntegramente parte de las conclusiones del artículo "Un proceso en ciernes: Cambios en el debate sobre políticas de drogas en América Latina" Por Amira Armenta, Pien Metaal y Martin Jelsma. Allí se dijo que:"…..Por eso una manera de seguir avanzando productivamente en estos momentos es por medio de la generación de espacios informales de diálogo sobre las políticas y de reuniones de expertos tendientes a elaborar y debatir una serie de propuestas de reforma viables. Estos foros podrían sacar el debate de la dicotomía inútil y simplista de 'guerra contra las

drogas' versus 'legalización', y hacer a un lado las negociaciones tediosas que se centran en la búsqueda del mínimo común denominador más aceptable políticamente en lugar de buscar la mejor solución práctica. Estos eventos ya han demostrado su utilidad durante los últimos años para construir una masa crítica afín y generar el impulso político necesario para alejarse de la comodidad política de mantenerse dentro del statu quo. En lugar de limitarse a lluvias de ideas conceptuales, estas reuniones deberían estar firmemente arraigadas en las realidades políticas de la región, en el marco jurídico del sistema de tratados de Naciones Unidas (incluyendo opciones legítimas de reforma de los tratados) y en las muchas iniciativas de reforma que ya están en marcha en América Latina con respecto a la despenalización y la proporcionalidad de las penas. Los siguientes serían temas de especial relevancia para la agenda: (1) pensar y aplicar con urgencia posibles medidas de reducción de daños para reducir el nivel de violencia relacionada al narcotráfico; (2) apoyar los esfuerzos legales de Bolivia sobre el derecho a masticar hoja de coca y permitir el desarrollo de un mercado legal de coca en la región; (3) apoyar la intención de Uruguay de regular legalmente el mercado de cannabis y conformar una coalición de países latinoamericanos y europeos con ideas afines para seguir este ejemplo; (4) elaborar propuestas más detalladas y sobre medida según la sustancia para la regulación o la gestión de los diferentes submercados de drogas. Varias de las reformas pueden avanzar haciendo uso de la flexibilidad legal de los tratados internacionales de fiscalización de drogas; otras tendrán que cuestionar algunas de sus disposiciones.43 Por eso es simbólicamente significativo que este año –100 años después del primer tratado internacional de drogas firmado en 1912– por primera vez el régimen de los tratados ha sido cuestionado fundamentalmente por algunas de las Partes. Bolivia se convirtió en el primer país en denunciar la

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y volver a acceder con una reserva dejando claro que ya no puede aceptar la prohibición injustificada que el tratado impone a la hoja de coca y sus usos tradicionales. Uruguay anunció su intención de optar por una regulación legal del mercado nacional de cannabis, con el riesgo de que tal medida ponga al país en conflicto con sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales. Y también por primera vez este año dos países latinoamericanos, Guatemala y Argentina, mencionaron la necesidad de una reforma de los tratados durante la sesión de la Comisión de Estupefacientes en Viena. El ministro de Salud de Argentina dijo en la sesión plenaria de clausura que "… en este punto quizás deberíamos analizar si, tras las décadas transcurridas y a la luz de los resultados hasta el presente, no ha llegado el momento de comenzar un debate abierto sobre la coherencia y efecto útil de algunos de los preceptos contenidos en dichos tratados". América Latina está claramente tomando el liderazgo en la reforma de las políticas de drogas y en esta ocasión no va a ser fácil encontrar una válvula de seguridad, lo que nos hace concluir con algún nivel de prudencia que quizás nos encontramos frente a un importante avance histórico en ciernes…"[4]

En realidad, una estrategia adecuada debe atacar la comercialización, debe propender a desarticular las estructuras organizadas para cubrir la demanda de estupefacientes generada por los usuarios pues dificultar sostenidamente los modos de organización de la oferta que genera el narcotráfico, tendrá como efectos que reduzcan los volúmenes de oferta, y es bien sabido que los mercados ineficaces o que no se adaptan a las dificultades no se sostienen en el tiempo.

Como dijimos, a nivel local a partir del fallo Arriola la perspectiva acerca de la problemática, se ha modificado y la

[4] Conf. Transnational Institute (TNI) Ver en www.undrugcontrol.info

opción más coherente sería desarrollar un diseño de persecución penal eficiente que tenga en vista el alcance de estos fallos.

En este orden se ha constatado que en la región existe una política criminal represiva sin efectos prácticos más que el exceso de prisonización de los consumidores de drogas ilícitas.[5]

Por lo que considerar al mercado criminal como la variable para una política criminal para prevenir y combatir al narcomenudeo, a los fines de que se ordenen las prioridades en la organización de los recursos dará lugar no solo a una persecución penal más eficiente, sino minimalista y no estigmatizante de los usuarios.

En este sentido, la opción por un abordaje del problema que tenga por objetivo desarticular el mercado criminal como factor final de las investigaciones y enjuiciamientos en este tipo de delincuencia, implica un redireccionamiento de los recursos hacia investigaciones destinadas a atacar la rentabilidad que estas bandas que es la motivación principal para organizarse y actuar.

Podemos advertir que las conductas típicas del narcomenudeo (tenencia simple, tenencia para comercialización, comercialización, suministros simples, agravados, gratuitos

[5] Conf. "En todos los países estudiados encontramos que los usuarios de drogas de uso ilícito son perseguidos penalmente, a pesar de que el consumo no es un delito. En Argentina, Ecuador, México, y Bolivia el acto de consumir drogas no es un delito. Sin embargo, según el estudio de **Argentina**, en una muestra del año 2011, alrededor de 73-74% de las causas por infracción a la ley de drogas iniciadas por las fuerzas de seguridad en el Fuero Penal Federal de la ciudad de Buenos Aires eran por el delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal. En **Ecuador**, entre 2007 y 2014 se detuvieron a 5,103 personas bajo la imputación del delito de tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, de un total de 6,467 detenciones por delitos de drogas. En **México**, entre 2009 y mayo de 2013, fueron detenidas, a nivel nacional, 140,860 personas por consumo de drogas y fueron iniciadas, por la misma causa y durante el mismo periodo 53,769 averiguaciones en el sistema federal. En **Bolivia**, entre 2005 y 2011 se detuvo a 6.316 personas por posesión de drogas (en su mayoría cannabis), aunque la posesión no está tipificada como delito…". "En busca de los derechos: Usuarios de drogas y las respuestas estatales en Latinoamérica". http://drogasyderecho.org

onerosos, entre otros tipos penales) son organizadas con una finalidad que excede las finalidades individuales de cada infractor en términos del tipo subjetivo (dolo) en el itinerario desde la tenencia para consumo personal, hacia formas típicas más complejas con finalidades y sentidos que exceden el acotado y controvertido marco de actuación autónoma del infractor.

Hago referencia a la controversia, porque entiendo que la discusión político criminal debe focalizarse en desarrollar mejores mecanismos para desbaratar las organizaciones criminales que mediante actividad ilícita abastecen y mantienen un mercado de comercialización retroalimentan la oferta con planificaciones y ejecución de ilícitos criminales, atacan otros bienes jurídicos y a la vez mantienen un control social informal de los que intervienen en la cadena de actividades cuyo objetivo final es fortalecer bandas que controlan el territorio y sojuzgan barrios enteros conforme sus planes ilícitos.

Por tanto, la atención del sistema penal no debe hacer foco sino en las graves conflictividades que suponen el desarrollo del mercado criminal y narcomenudeo, y dejar los consumos problemáticos para que tengan una mejor gestión integrados con las intervenciones del sistema de salud pública.

Un ejemplo de política criminal estratégica es la prevención e investigación de delitos contra la propiedad vinculados al mercado criminal. Estos ataques generalizados a bienes que son llevados y exhibidos en la vía pública (robo de celulares al voleo en concentraciones de personas, arrebatos de motochorros en lugares concurridos) generan investigaciones que deberían ser agrupadas como causas de arrebatos de celulares con autores desconocidos en la Fiscalía de delitos contra la propiedad.

Estos casos no pueden tener solución individual por la misma circunstancia de desconocer la identidad de los autores, por

ello, se deben buscar patrones comunes que permitieron avanzar hacia una investigación integral que incluyó a la organización de grupos de individuos para la explotación de un mercado de reducción de aparatos de telefonía celular.

La mejor opción es que, en vez de investigar cada causa como una individual, se la debe ordenar en la investigación de un contexto que permita profundizar la investigación con el objeto de detectar regularidades comunes en todas ellas.

De esa forma se constató que en el contexto esas modalidades delictivas excedían el plan individual del infractor pues se ubicó en un marco preordenado por otro u otros que dirigen la banda criminal.

Estas bandas tenían por objeto delinquir mediante la organización de recursos maximizar el margen de rentabilidad y cada individuo operaba como un insumo de un emprendimiento mayor que los excedía. Los individuos eran preordenados por los mandos de la banda criminal, que otorgó a su comportamiento un sentido más amplio que las intenciones individuales del agente.

Este modelo de intervención tiene características heterogéneas que requieren una prevención situacional tendiente a la reducción de la recompensa del delito,[6] a ello se suma la estrategia del abordaje sanitario y ambos cursos de acción son el modo de abordar el narcomenudeo.

De esta forma se podrán adaptar institutos procesales y elementos para desalentar y desarticular el mercado criminal, que rodea el fenómeno y su razón de ser: Las ganancias de las bandas criminales derivadas del narcomenudeo y de los subproductos que

[6] Conforme la clasificación de Tonry y Farrington (1995) teniendo en cuenta el fundamento teórico de la intervención del modelo preventivo de prevención situacional del delito citada en Introducción a la prevención del delito y la seguridad ciudadana en "Manual de prevención del delito y seguridad ciudadana" Compiladores Mariano Tenca Emiliano Méndez Ortiz págs.43 y s.s. Editorial Didot. Buenos Aires. Año 2017.

genera (ventas de celulares para contar con recursos para adquirir más drogas) por parte de aquellos que son modelados en esta forma de vida por esas bandas y que además reducen celulares masivamente en el otro mercado que controlan, diversificando su actividad.

El análisis de los patrones delictivos apunta a identificar los mercados de reducción de elementos sustraídos para abastecerse de recursos para adquirir estupefacientes, por lo que tener en cuenta las circunstancias del espacio de circulación se pueden detectar las oportunidades para delinquir y la motivación dirigida al lucro con la finalidad aludida, tal como aconteció en la causa N° P-256224-MPA: iniciada de oficio por información policial que establecía que en ciertos lugares dedicados a la venta y reparación de celulares, se estarían adquiriendo teléfonos celulares móviles provenientes de ilícitos para posterior reventa y/o para ser utilizados como repuestos de otros celulares. A dicho local acudían de manera habitual personas con antecedentes penales que luego de una breve entrevista, se retiraban del lugar. Con el avance de la pesquisa se efectuaron allanamientos en los locales investigados y se pudieron secuestrar gran cantidad de celulares que habían sido denunciados anteriormente como robados o extraviados, esto a su vez dio lugar a una investigación actualmente vigente sobre la posible comisión de lavado de activos y tráfico de estupefacientes como insumo de cambio de mercaderías y retroalimentación para sostener el microtráfico como hipótesis de investigación.

b) Vinculación de las políticas de seguridad ciudadana y las decisiones de política criminal.

Las políticas de prevención de seguridad ciudadana, también deben vincularse a decisiones de política criminal de persecución penal estratégica para desarticular el mercado criminal, en vez

de prevenir comportamientos individuales como un fin en sí mismo, destinar los esfuerzos a desalentar esas actividades que están a la luz del día, a la vista de cualquiera y ello no disminuye su ilicitud pues son actividades que lamentablemente aparecen naturalizadas por la sociedad y que el estado también observa impotente a pesar de ser un grave flagelo.

Un modo de resolverlo es combatir en forma previa y planificada su rentabilidad, lo que implica que la prevención de seguridad pública debe organizarse teniendo en vista a los arrebatadores o motochorros no como un fenómeno individual sino como parte de un esquema organizado para la reducción de la mercadería, y debe ser objeto de una intervención territorial como estrategia situacional.

Este abordaje será mucho más provechoso y útil como paso decisivo para desorganizar las bandas y que el nicho de rentabilidad ilícito deje de ser tal.

En este orden de ideas, el diseño de un proceso penal como herramienta de gestión de la tensión seguridad-libertad no puede soslayar en este caso del narcomenudeo lo que estimo es fundamental para ponderar la tensión referida: la variable de los márgenes de ganancia de las bandas criminales. En este contexto la justificación del rol del agente encubierto para reunir indicios y acreditar el esquema delictual, es de gran valor para dilucidar la particular dinámica de estas organizaciones criminales.

En efecto, ninguno de los fenómenos delictivos que analizamos ocurre al azar, sino que tiene una precisa logística a partir de una causalidad que se inicia y luego de convierte en una preordenación organizada como marco de actuación de los intervinientes dentro de una multiplicidad de factores concurrentes del fenómeno.

Existen numerosos delitos cuya causalidad está definida por distintos factores. Algunos tienen como factor preponderante alteraciones mentales, psicopatologías, graves defectos de socialización, como los casos de homicidios violentos o trágicos.

Otros casos que dan cuenta de ataques a la integridad sexual, física y a la libertad en contextos de violencia de género, cuya etiología obedece a la adhesión generalizada e inercial a patrones de socialización machista que deben removerse con acciones educacionales y de prevención integral interinstitucional.

En estos tipos penales se incluyen las conductas de agentes que presentan psicopatologías originarias o propiciadas por defectuosas y violentas instancias de socialización del grupo primario familiar, o bien debido a sesgos presentes en los subsiguientes grupos de socialización (escolaridad; educación media y superior) y el mercado laboral.

c) Las TICS en el contexto del narcomenudeo.

Finalmente cabe destacar que las redes sociales, las TICS (tecnologías de información y comunicación) no solo modelan nuevos esquemas de socialización y, por tanto, generan nuevas formas de marginalidad social, sino que además producen sentido y forman prejuicios en los espectadores a través de la reproducción infinita de delitos trágicos ante una audiencia ávida de morbo. En muchos casos generan representaciones simbólicas de gestión de conflictividades a través del descrédito público reproducido que sanciona con mayor vigor que la propia ley penal, reemplazan a los procesos penales legales y exacerban la impunidad por la exposición de la inoperancia del sistema penal.

La reproducción mediática se transforma en un proceso de reapropiación del conflicto por parte de estas operaciones para resolverlos fuera de las instituciones, y sin la mediación de la ley y las garantías.

Esta realidad claramente tiene incidencia criminógena y los discursos jurídicos aún no han captado esos cambios para reformular su propuesta, lo que devela su impotencia frente a la innegable influencia en la configuración social de los medios.

Las TICS en su influencia en el ámbito del sistema penal, generan narrativas y discursos de emergencia o perentoriedad ante la opinión pública que, a la vez, exige e interpela a sus operadores para obtener respuestas inmediatas y muchas veces a costa del principio de inocencia y del debido proceso.

Por otra parte, la tecnología ha facilitado enormemente las cosas pues las redes sociales promueven la interacción y los contactos con quienes comercializan estupefacientes. Esto exige investigaciones novedosas y mayor entrenamiento de los investigadores, pues las pesquisas dependen de nuevas destrezas y entrenamientos en el funcionamiento del fenómeno de las TICS y permanente actualización pues el mundo informático revela permanentes progresos tecnológicos en sus soportes y una dinámica que exige inversiones económicas.

Estas modalidades requieren actualización permanente en software y almacenamiento para rastreare y registrar estos tipos de oferta y una concreta vigilancia tecnológica que no vulnere derechos personalísimos sino solo en lo necesario. De forma tal, que se generen insumos de investigación eficiente para construir un caso sustentable en este tipo de evidencias.

Como dijimos en la relación entre los delitos de narcomenudeo y la búsqueda de un margen de rentabilidad adecuado se estima que

quienes emprenden estas infracciones lo hacen motivados crematísticamente y esta motivación configura todo el fenómeno, sus diferentes etapas, la oferta y la demanda que rige este mercado particular, y la naturaleza de las acciones que emprenden los protagonistas de este contexto delictual.

Estas complejidades requieren de por parte de la banda, una organización y logística a partir del reclutamiento de individuos provenientes de sectores sociales altamente vulnerables desde el punto de vista socio-económico, pues usan como motivación la falta de oportunidades en el mercado lícito, la posibilidad de generar divisas rápidamente, la percepción del desasosiego que causa a estos sectores sociales mantenerse dentro de la ley, mientras otros individuos alcanzan el progreso económico rápidamente al incorporarse en este mercado laboral naturalmente ilícito.

Para prevenir esta realidad, deben fortalecerse las políticas sociales de educación pública y de rápida inserción laboral, para que la salida de la vulnerabilidad socio-económica, sea a través de trabajo genuino y no a través de la rentabilidad que genera el narcomenudeo.

Para ello se requiere de un trabajo coordinado del Ministerio de Producción y del Ministerio de Desarrollo Humano en este aspecto. Diseñar acciones interinstitucionales que releven y detecten con precisión los grupos vulnerables, para trabajar preventivamente en los mismos a través de contención y salidas laborales.

Estos cursos de acción seguramente serán instancias de prevención no solo del narcomenudeo, del consumo problemático de estupefacientes, sino de delitos contra la propiedad por la rapiña, los motochorros, entre otros.

En este sentido, no solo se deben combatir la organización de recursos para maximizar la rentabilidad por parte de estas bandas criminales, sino también desalentar su estabilidad y permanencia en esos círculos, propiciada por resultar ser mano de obra barata para obtener recursos y ampliar mercados (reclutamiento de motochorros, y soldaditos en los barrios vulnerables); por convocar mano de obra para fraccionar los estupefacientes (mediante el sojuzgamiento de familias en situación de vulnerabilidad socio-económica); y el diseño de una red de complicidades en las fuerzas de seguridad que les asegure la impunidad (mediante la captación de personal policial con recursos económicos).

Todos estos elementos convergen y evidencian la necesidad de resolver la profunda problemática social que genera este tipo de conflictividades, y la base real para que este esquema delictual prospere rápidamente en sectores socio-económicamente vulnerables.

De no conjeturar válidamente la existencia y persistencia de estos tres factores, que probablemente un estudio de campo nos permitirá constatar, no encontramos explicación al sostenido crecimiento y expansión del narcomenudeo y a la falta de prevención policial y lo que es más grave, la falta de control del fenómeno dentro de márgenes razonables para su gestión eficiente. Por lo que una primera aproximación a la problemática exige medidas orientadas a prevenir la existencia de estos tres factores que tienen causalidad directa en la configuración del fenómeno.

V. EL ESTANDAR PROBATORIO EXIGIBLE PARA DAR INICIO A LA INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA EN NARCOMENUDEO

a) Generalidades

Los delitos de narcomenudeo son un conjunto de comportamientos que expresan la existencia de conflictividades sociales complejas en las que se mezclan factores causales individuales, educativos, sanitarios, contextuales, sociales que inciden tanto en la oferta como en la demanda de estupefacientes y sobre todo porque se desarrollan como un mercado criminal que afecta diferentes bienes jurídicamente protegidos además de la salud pública.

Esta heterogeneidad requiere implementar estrategias flexibles para su gestión tal como se infiere de las consecuencias que el narcotráfico y el narcomenudeo producen en la salud individual y pública de los ciudadanos.

Sin embargo, presentan regularidades en el acaecimiento de los ilícitos, y en el origen de las intervenciones de las fuerzas de seguridad y de los fiscales que inician investigaciones penales preparatorias, pues si bien la tenencia individual de estupefacientes puede tener naturaleza diversa, está vinculada como causa o efecto de la comercialización, suministro, y/o transporte.

Esto es constituyen un conjunto de actividades con un sentido que exceden la intención individual, y requiere organización mínima de individuos para vincularse con otros teniendo en vista esa finalidad: La captación de clientela y el lucro.

En este caso los modos de iniciación de las investigaciones de narcomenudeo como se desprende de un análisis de la temática en general, van desde las denuncias anónimas a investigaciones de campo de las fuerzas de seguridad, intervenciones territoriales, y actuaciones por flagrancia en lugares que pueden ser detectados y relevados mediante vigilancia y cámaras de seguridad.

Por su parte, el anoticiamiento del ilícito motivado por la flagrancia en ilícitos por parte de un individuo permite aplicar el procedimiento previsto en los artículos 415 y concordantes del C.P.P. (ley 6259): llevar a cabo la audiencia imputativa y tener la posibilidad de definir la causa, ya que si se cuenta con el acta de flagrancia ésta es declarada en la audiencia imputativa, el acta de secuestro de estupefacientes, la prueba del narcotest, son elementos suficientes para la convocatoria a una declaración defensiva, y resolver el conflicto es una herramienta disponible pues el juicio abreviado, la suspensión de juicio a prueba, la resolución alternativa de conflictos, la aplicación de criterios de justicia restaurativa o la derivación al sistema de salud pública para resolver los consumos problemáticos, son las alternativas que permiten mayor celeridad en la gestión.

Es decir, determinar la suficiencia de los indicios para convocar a un individuo a prestar declaración defensiva, la flagrancia y el consecuente secuestro de estupefacientes con la presencia de testigos, es la tarea que deben desarrollar los fiscales para tener expectativas de un caso consistente y resolverlo.

En general podrían existir otros elementos de prueba como informes socio ambientales, la concurrencia de testigos de contexto para justificar un requerimiento de citación a juicio y eventualmente con esos aquellos indicios, sean reforzados por otras operaciones técnicas pero las 48 horas que deben transcurrir como plazo máximo para la celebración de la audiencia imputativa si bien es exiguo, los procedimientos, filmaciones y actas de los mismos, permiten el avance del caso hacia la formalización de la imputación.

Los elementos señalados constituyen un estándar mínimo de evidencias, para continuar con la causa y sumar otras para avanzar hacia etapas ulteriores como la audiencia de control del

requerimiento de citación a juicio, oportunidad en la que se podrían replantear las alternativas señaladas, en caso de resultar pertinente o bien definir la remisión de la causa a juicio.

Los tipos objetivos de tenencia, sea simple o para consumo personal, básicamente al ser ilícitos de mera actividad cuyo verbo típico es la tenencia, agota en sí misma el injusto del tipo penal, y por tanto la propia infracción.

En caso de descartar la tenencia para consumo personal, o para comercialización, cuando no se puede acreditar la finalidad de consumir, o la de comercializar como finalidad ulterior de la tenencia, la figura de la tenencia simple se puede aplicar residualmente.

De allí que la estructura de la investigación penal preparatoria se convierte en una etapa breve y de rápida gestión. En cambio, en el caso de tenencia de estupefacientes para su comercialización, se requieren otros indicios como el fraccionamiento, el almacenamiento, indicios de actividad registral del o de los imputados de determinadas circunstancias, el hallazgo de listados de clientela, de registro de lugares de suministro, de agendas con información y planificación de actividades, lo que mayormente puede detectarse a partir del análisis de soportes informáticos o de aparatos celulares. Por su parte, el análisis de la situación económica de los mismos podrían reconducir el caso a una investigación de lavado de activos, que requiere mayor detalle y análisis económico-financieros, pero es necesario y ambos ilícitos, comercialización de estupefacientes y lavado de activos, están íntimamente vinculados y en general, la investigación de lavado se desprende lógicamente de una de comercialización, pues los activos obtenidos siempre se aplican y en la medida que no haya

otras actividades lucrativas que la justifiquen, no cabe otra conclusión.

Es decir, una organización mínima de recursos y de la información permite conjeturar que esta situación aludida, es el precedente de un proceso destinado a producir otros efectos que van más allá del agotamiento de las acciones en sí. En definitiva, que todas las acciones interpretadas en conjunto, tienen un sentido ulterior el lucro y su disimulación.

1. Las denuncias anónimas y presenciales.

En cuanto a las denuncias anónimas, puede ser presentada a través del sistema informático en la página del MPA, o por el sistema de buzones con que cuentan las fuerzas de seguridad en distintos lugares, permiten el inicio de una investigación penal preparatoria a partir de la utilización de un esquema de vigilancia u operativos policiales de seguridad, análisis de cámaras de seguridad en los lugares denunciados, reunión de indicios vinculados a esa información, encuestas ambientales y otros cursos de acción destinados a constatar la verosimilitud de lo manifestado en la denuncia anónima, en este orden de ideas las reuniones con los Centros Vecinales son de suma utilidad para que los fiscales tengan una composición del territorio, juntamente con los reportes de la actividad policial.

En igual sentido, la denuncia anónima permite plantear una estrategia de intervención territorial en la medida en que en forma previa a través de indicios independientes corroboren la información vertida para justificarla.

Existen también denuncias presenciales concretas en contra de ciudadanos por ilícitos vinculados al narcotráfico que pueden dar lugar a investigaciones a partir de las cuales se puede delimitar indicios, pero es probable que este tipo de causas sean de menor incidencia en el número global en razón de la

exposición a situaciones de riesgo del denunciante no motiva a efectuar denuncias, por lo que debe establecerse un sistema de protección de denunciantes y testigos, conforme el artículo 6 de la ley 5895.

b) La resolución N° 2492 de Fiscalía General. Las intervenciones territoriales.

La intervención territorial es una herramienta dispuesta mediante la resolución N°2492 del 18/04/22 de la Fiscalía General, que estableció que los comportamientos criminales comprendidos en el art. 34 de la ley 23.737 constituyen un fenómeno socio político de vasto alcance que atraviesa numerosos aspectos de la vida social, exige respuestas del sistema penal y de salud pública, debido a que causan nefastas consecuencias para las personas y los bienes. Es prioridad para el Ministerio Público de la Acusación el desarrollo de estrategias que en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad garantice una adecuada administración de la justicia y la articulación interinstitucional, para enfrentar con mayores posibilidades de éxito el fenómeno, pues todas las herramientas del estado, deben converger en forma ordenada de acuerdo a las especificidades de su finalidad.

La reglamentación prevé que los fiscales apliquen institutos penales que no necesariamente significan una respuesta punitiva sino una solución del conflicto que beneficie a los afectados y a toda la sociedad, como la suspensión del juicio a prueba, los criterios de oportunidad, los criterios de justicia restaurativa, y una respuesta punitiva inmediata como en el caso del juicio abreviado.

Ello sin perjuicio de que el fiscal como medida prioritaria derive a los usuarios de estupefacientes que sufren adicciones o consumos problemáticos por drogas a la intervención del sistema

de salud pública, para su tratamiento ya que estos usuarios se convierten en víctimas de su propio hábito que se convierte en una enfermedad que afecta su propia salud y deben ser tratados.

Por otra parte, desde la Fiscalía General se implementó una red de vinculación con numerosos centros vecinales (p. ej. del barrio Chijra, Los Perales, Campo Verde, Bajo La Viña, San Martín, El Chingo, San Guillermo, Villa Luján, 18 de Noviembre, San Cayetano, Malvinas Argentinas, Mariano Moreno, San José, Alto La Viña, Alto Comedero, 1ero de Marzo, Villa Gorriti, Los Ceibos, Ciudad de Nieva, San Pedrito, Punta Diamante, Belgrano, etc.) para viabilizar la comunicación directa con los vecinos que permita la intervención tempestiva de los ayudantes fiscales en las investigaciones, que estén presentes en el territorio y esa presencia impone a los fiscales que interactúen con los vecinos y las fuerzas de seguridad. La mejor manera de luchar contra este flagelo es la coordinación con las fuerzas de seguridad, el trato directo con los vecinos reiteramos, posibilitará intervenciones de los magistrados y funcionarios en la utilización de herramientas especiales de investigación previstas en la ley nacional nro. 27319 especialmente en sectores críticos de los barrios de la ciudad y provincia.

Esta organización de recursos además puede generar investigaciones dinámicas con sentido estratégico conforme las pautas que deberán fijarse como resultado de las reuniones y trabajo del Consejo Provincial de Lucha contra el Narcotráfico.

Consecuentemente, el Ministerio Público de la Acusación como responsable del ejercicio de la acción penal pública (art. 4 ley nro. 5895) define mediante los respectivos protocolos las prioridades y criterios de la investigación y persecución de los delitos en forma dinámica y continua (art. 8 inc. a ley 5895) y al tener a su cargo el diseño de las investigaciones penales cuyos lineamientos deberá seguir la policía con pautas de

intervención penal en el territorio, técnicas especiales de investigación y la aplicación de criterios de oportunidad, puede coordinar intervenciones del sistema de salud pública de acuerdo a la mayor o menor gravedad del fenómeno.

Esto implica tomar posición respecto al sentido de la persecución penal pública que contemple las particularidades del fenómeno. Se ordenaron distintos cursos de acción tales como establecer y detectar actividades cuyas características hagan presumir la existencia de una organización delictiva; verificar patrones o modalidades delictivas características de la zona en la que estas organizaciones poseen injerencia territorial.

Los fiscales con competencia en narcomenudeo deberán -conforme a su competencia territorial- planificar y llevar a cabo abordajes territoriales en zonas críticas como criterio fundamental de intervención la de investigar el mercado criminal en forma preponderante respecto a la investigación de casos individuales de consumo personal en cuyo caso la intervención deberá ser coordinada con otros sistemas estatales.

Por ejemplo, el sistema de salud pública y sus dispositivos conforme la ubicación física incluida en el anexo 2 de la presente. De esta forma se evita la prisonización de los consumidores problemáticos, en igual sentido se les ordenó a los fiscales regionales que deberán articular con otras instituciones (Ministerio de Seguridad, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción) para un accionar coordinado y conjunto en la lucha contra el flagelo de las drogas, debiendo informar periódicamente de las conclusiones de las reuniones para organizar mejor los recursos de prevención e investigación de ilícitos.

Los fiscales en narcomenudeo y los fiscales en delitos contra la propiedad, deberán mantener reuniones cada quince días coordinadas por los respectivos Fiscales Regionales, para evaluar planes de acción conjuntos – con especial consideración a los sectores más vulnerables – para identificar problemas comunes e investigar teniendo en cuenta de manera preponderante el mercado criminal de reducción conforme mapas del delito que deberán elaborar en forma conjunta con la Secretaría Informática y el Organismo de Investigación del Ministerio Público de la Acusación.

Se les recordó a los fiscales con competencia en narcomenudeo la vigencia de la Res. MPA N° 1444/2019 " Art. 1°.- Disponer que, cuando en las Investigaciones Penales se requiera la realización de tareas de criminalística, los Fiscales y Ayudantes Fiscales, podrán encomendar dichas tareas al Cuerpo de Criminalística del MPA, al Gabinete Científico Jujuy de la Policía Federal Argentina o a la División de Criminalística de la Policía de la Provincia de Jujuy, todo ello de manera conjunta o alternativa, según la necesidad y urgencia de la medida" Se les ordenó a los Sres. fiscales que en los requerimientos de citación a juicio y en oportunidad de formular sus alegatos antes los Tribunales en lo Criminal, deberán expresamente solicitar el decomiso de los bienes secuestrados a favor del Ministerio Público de la Acusación en los términos de la ley 6243.

Todos estos cursos de acción permitirán un abordaje no estrictamente punitivo, sino con un sentido integral. Los flujogramas más abajo, permiten establecer un esquema de actuación ordenado con las alternativas previstas para cada procedimiento especial, y las salidas sanitarias y no punitivas.

VI. LA ACTUACIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO EN LOS ABORDAJES TERRITORIALES LOS INFORMANTES Y AGENTES REVELADORES

El artículo 226° del Código Procesal Penal ley 6259 establece el régimen relativo a la actuación encubierta y las investigaciones bajo reserva que constituyen una herramienta muy útil en los procedimientos de abordajes territoriales conforme se establece en la resolución aludida más arriba, pues en forma previa a iniciar la solución de la problemática de venta al narcomenudeo en los barrios, la intervención de las agencias estatales correspondientes mediante el agente encubierto tiene virtualidad para develar los mecanismos de cooptación como se refiriera, y de sojuzgamiento de familias enteras para el fraccionamiento de estupefacientes.

Se prevé que el fiscal podrá por resolución fundada requerir al juez de control, una autorización por cualquier medio para que, en el marco de una investigación penal preparatoria un miembro de las fuerzas de seguridad actúe de manera encubierta bajo la responsabilidad del Ministerio Publico de la Acusación. Esta actuación procederá en casos de delitos complejos o casos de delincuencia organizada, con el objeto de reunir indicios, comprobar su comisión o impedir su consumación, para lograr la individualización o detención de los autores, partícipes o encubridores; obtener o asegurar los medios de prueba necesarios. De forma tal que el agente, de ser necesario, se introduzca como integrante de dichas organizaciones delictivas; o actúe con personas que tengan entre sus fines la comisión de delito y participe de la realización de algunos de los hechos previstos en el Código Penal y Leyes especiales. La designación deberá consignar el nombre verdadero del agente y la falsa identidad con la que actuará en el caso y será reservada fuera de las actuaciones y con la debida seguridad a cargo del fiscal interviniente.

La información que el agente encubierto vaya logrando será puesta de inmediato en conocimiento del fiscal. La designación de un agente encubierto deberá mantenerse en estricto secreto, salvo cuando fuere absolutamente imprescindible aportar como prueba la información personal del agente encubierto, deberá declarar como testigo, sin perjuicio de adoptarse las medidas de protección necesarias.

El agente encubierto que como consecuencia necesaria del desarrollo de la actuación encomendada se hubiese visto compelido a incurrir en un delito, siempre que éste no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico o moral a otro, podrá solicitar al fiscal la aplicación Artículo 34 inc. 4) del Código Penal de la Nación en virtud de las instrucciones recibidas al momento de su designación. Cuando el agente encubierto hubiese resultado imputado en un proceso, hará saber confidencialmente su carácter al fiscal interviniente, quien en forma reservada recabará la pertinente información al Fiscal que lo designó. Ningún miembro de las fuerzas de seguridad podrá ser obligado a actuar como agente encubierto. La negativa a hacerlo no será tenida como antecedente desfavorable a ningún efecto. Cuando peligre la seguridad de la persona que haya actuado como agente encubierto por haberse develado su verdadera identidad, sin perjuicio de las medidas de protección que se deban disponer para el mismo, y/o su familia, y/o bienes; tendrá derecho a seguir percibiendo su remuneración bajo las formas que el fiscal señale tendientes a la protección del agente. Investigación bajo reserva: El fiscal podrá autorizar la actuación del agente encubierto cuando ello sea manifiestamente útil para el desarrollo de la investigación por un período de tres meses, el que podrá extenderse por única vez, hasta seis meses. Concluido el plazo, el fiscal elaborará un informe y una

conclusión fundada sobre la investigación, y si se advierte la probable comisión de delito, revelará la identidad de los investigadores de ser necesario y dará inicio a la investigación penal preparatoria. En caso contrario archivará las actuaciones. El fiscal será responsable directo de los investigadores.

a) La probable causa como resultado de la actuación encubierta o como inicio de investigación.

La actuación del agente encubierto constituye una alternativa viable para llevar a cabo un procedimiento destinado a introducirse en el territorio, ingresar en los grupos de consumidores o la clientela del narcomenudeo y registrar las actividades constitutivas del narcomenudeo, desbaratar estructuras destinadas a la comercialización como una tarea oficial para reunir indicios, comprobar su comisión o impedir su consumación, para lograr la individualización o detención de los autores, partícipes o encubridores; obtener o asegurar los medios de prueba necesarios.

Es decir, reunir mediante su trabajo elementos de lo que en la doctrina se denomina probable causa para fundar actividades del agente encubierto que implican simultáneamente actividad preventiva e investigativa con eficacia para reunir indicios relevantes y/o interferir en tiempo real con el objeto de impedir la consumación de ilícitos o hacer cesar aquellos en curso o en desarrollo.

La pertinencia de esta actividad va a depender de cumplir con un test en dos partes: La credibilidad y la confiabilidad.

Este estándar surge de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos, “Aguilar v. Texas”, “Illinois v. Gates” y consiste en la consideración de la totalidad de las

circunstancias para establecer la veracidad del informante (credibilidad-confiabilidad) y configurar la probable causa.[7]

Su constitucionalidad fue puesta en cuestión debido a que se considera un método subrepticio de investigación que vulnera garantías constitucionales vinculadas al debido proceso y a la defensa en juicio.

No obstante, debemos asumir que existen razones pragmáticas para este tipo de abordaje en las investigaciones de narcotráfico, pues existe la necesidad de estrategias que se adecuen a las dificultades probatorias, de modo que no afecten garantías constitucionales. El máximo Tribunal Federal Argentino se expidió acerca de las condiciones mínimas para sostener su constitucionalidad en numerosos fallos.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en un fallo muy ilustrativo de fecha 11/12/1990 Fernández, Víctor H.[8] se expidió acerca de la legitimidad de la actuación del agente encubierto bajo determinados requisitos.

Allí se dijo: "…A lo que cabe añadir que el procedimiento fue resuelto por la autoridad policial sin afectación de la garantía de la inviolabilidad del domicilio, como se verá en lo que sigue. Que si bien es verdad que el ingreso del coprocesado Fernández y del oficial que lo acompañaba encubría un procedimiento policial, no es menos cierto que aquél se produjo por la amistad existente entre el procesado y su cómplice, circunstancia favorecida por el ilícito negocio en el que estaban embarcados. No hubo engaño alguno que viciara la voluntad del imputado, ya que ninguna maquinación, ocultamiento o fraude fue utilizado para acceder a su vivienda. Bastó con que uno de los visitantes fuese su conocido, y que se le presentase al acompañante como

[7] Conf. "Informantes y anonimato. Aspectos operativos, procesales y constitucionales" Montoya M.D. págs. 44 y cc. Ed. Astrea. Buenos Aires. Año 2017.
[8] CSJN, "Fiscal c/***Fernández***, ***Víctor*** Hugo", sentencia del 11/12/***1990***, ***Fallos*** 313:1305.

un amigo para que les franquease la entrada. Y, después de esta última, no fue practicada pesquisa, registro, inspección o requisa, ni el paquete que contenía el estupefaciente fue obtenido mediante ardid o aprovechamiento del descuido del morador, sino por entrega voluntaria del procesado a su cómplice. En condiciones tales, no se advierte interferencia ilegítima del Estado en un ámbito en el que, como el domicilio, una persona puede tener la mayor expectativa de intimidad y privacidad. Que, además, si está probado que el imputado y titular del derecho de exclusión, permitió el acceso a su casa de dos personas -una de las cuales desconocía- sin indagar los motivos del acompañamiento ni cerciorarse debidamente de la identidad del desconocido; y, pese a ello, con entera libertad y desprecio por las eventuales consecuencias de su proceder, descorrió el velo de protección de la intimidad de su hogar y realizó actos que permitieron comprobar el grave delito que estaba cometiendo, no puede ser posteriormente amparado por la cláusula del art. 18 de la Constitución Nacional cuando fue su propia conducta discrecional la que posibilitó la presencia del agente preventor en el recinto privado y aquella comprobación. Que es criterio de esta Corte que el empleo de un agente encubierto para la averiguación de los delitos no es por sí mismo contrario a garantías constitucionales. Una cuidadosa comprensión de la realidad de nuestra vida social común, y en especial el hecho comprobado de que ciertos delitos de gravedad se preparan e incluso ejecutan en la esfera de intimidad de los involucrados en ellos, como sucede particularmente con el tráfico de estupefacientes, impone reconocer que esos delitos sólo son susceptibles de ser descubiertos y probados si los órganos encargados de la prevención logran ser admitidos en el círculo de intimidad en el que ellos tienen lugar. Por tal razón, una interpretación prudente de las garantías

procesales contenidas en la Constitución Nacional permite aceptar, bajo ciertas restricciones, el empleo de agentes encubiertos de modo similar al que se lo admite en otros países en los que las reglas del estado de derecho prescriben garantías análogas a las que rigen en la República Argentina; entre los cuales cabe citar a los Estados Unidos (confr. "Lewis v. U.S., 385 US 206) y a la República Federal de Alemania (confr. BGH Gr. S. Srt. 32, 115, 122; 57, 250, 284 y la decisión del BGH en NStZ, 1982, 40). Que la conformidad con el orden jurídico del empleo de agentes encubiertos requiere que el comportamiento de ese agente se mantenga dentro de los principios del estado de derecho (así lo sostuvo en Alemania el BGH, confr. decisión en NStZ 1984, 78), lo que no sucede cuando el agente encubierto se involucra de tal manera que hubiese creado o instigado la ofensa criminal en la cabeza del delincuente pues la función de quienes ejecutan la ley es la prevención del crimen y la aprehensión de los criminales, pero esa función no incluye la de producir el crimen tentando a personas inocentes a cometer esas violaciones (confr."Sorrels v. U. S.", 287 US 435). De tal modo, cabe distinguir los casos en que los agentes del gobierno simplemente aprovechan las oportunidades o facilidades que otorga el acusado predispuesto a cometer el delito, de los que son "producto de la actividad creativa" de los oficiales que ejecutan la ley (confr. además del caso citado de 287 US 435, "Sherman v. U. S.", 356 US 369 y "Hampton v. U. S.", 425 US 484) en los que procede desechar las pruebas obtenidas por la actividad "criminógena" de la policía bajo lo que en el derecho americano se conoce como defensa de "entrapment" (conf. "Woo Wai v. U. S.", 223 US 412 y "U. S. v. Russell", 441 US 423, además del ya citado caso de 287 US 435)….”

Por tanto, en la medida en que no haya engaño y que la actividad del propio involucrado en el delito sea espontánea, es decir, causada por su propio designio y no se suscite la comisión de un ilícito en quien es objeto de la actividad encubierta en términos de actuar para generar el delito, es una intervención lícita.

Si la actividad encubierta produce consecuencias derivadas de la tarea del agente, y se produzcan debido a la pericia o habilidad del agente, no puede sostenerse que haya habido afectación de garantía procesal constitucional alguna, ni lo que la doctrina americana ha denominado "entrapment". Esto es engaño, embaucamiento.

En cuanto a la figura del informante debemos señalar que tiene una larga tradición en las investigaciones policiales y operativamente su actuación resulta importante, para analizar la posibilidad de una intervención ulterior de un agente encubierto. El informante constituye una forma de vigilancia y puede confundirse con la figura del agente provocador que, en principio, es cuestionable constitucionalmente.

El agente provocador resulta no solo antiético, sino ilegal, en cambio, los informantes, que no son agentes estatales, proveen información a cambio de dinero y pueden tener resultados positivos, su actividad está prevista en los artículos 13 y 14 de la ley 27319. Se define como aquella persona que, bajo reserva de identidad, a cambio de un beneficio económico, aporte a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos, datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos u organizaciones dedicados a la planificación, preparación, comisión, apoyo o financiamiento de los delitos contemplados en la ley 27319.

Los costos en términos éticos del accionar de quienes los utilizan, no justifican su aceptación, salvo en situaciones de extrema gravedad tales como prevención de inminentes actos terroristas, en una suerte de coacción directa que debe pautarse cuidadosamente para obtener acuerdos de cooperación y registro de estas actividades potencialmente devastadoras para la seguridad de la nación.

Los alcances y las obligaciones asumidas como tales, y los límites de su actividad que, reiteramos no pueden ser oficial, da cuenta de que se trata de un comportamiento incluido en la idea general acerca de que nadie puede sacar ventaja de lo ilícito.

Los aportes de los informantes en aquellos casos realmente graves, podrían dar lugar al inicio de investigaciones de campo y eventualmente a la construcción de indicios con otros elementos no directamente derivados de esa intervención, pero que convergen en el sentido de la investigación, tales como intervenciones telefónicas, intervenciones informáticas, entre otras modalidades.

Los agentes reveladores son aquellas personas que, bajo reserva de identidad, a cambio de un beneficio económico, aporta a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos, datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos u organizaciones dedicados a la planificación, preparación, comisión, apoyo o financiamiento de los delitos contemplados en la presente ley.

En este último caso, debemos tener en cuenta la totalidad de las circunstancias contextuales. Tales como la complejidad de la estructura delictual, las múltiples implicaciones derivadas de

la pluralidad de intervinientes, la programación de cursos de acción concatenados causalmente con numerosas actividades que tienen apariencia lícita pero se vinculan con operaciones de tipo financiero, y son ilícitas pues no encuentran base ni justificación, salvo reconducir esos recursos, a la actividad ilícita que a su vez sostiene o converge en asegurar nuevos objetivos ilícitos.

VII. LAS PARTICULARIDADES DE LOS DELITOS DE NARCOMENUDEO

a) Jurisprudencia.

Como se adelantó y conforme surge de un importante relevamiento en materia de desfederalización en materia de estupefacientes[9], las modalidades típicas más comunes que se presentan para su investigación y represión, como refiriéramos, son las de tenencia para consumo, tenencia simple, tenencia para comercialización y comercialización de estupefacientes.

Estos tipos delictivos generan numerosas inquietudes prácticas desde el punto de vista del modo de acreditar sus elementos constitutivos, debido a su redacción, por lo menos, ambigua en el caso de definir el injusto de las tenencias.

Estas características resulta una consecuencia de dificultades inmersas en captar adecuadamente mediante tipos penales comportamientos que ontológicamente no encajan en la clasificación tradicional de acción u omisión.

Para acotar su análisis haremos referencia a las dificultades dogmáticas de los ilícitos, para ello resulta pertinente aludir a dos fallos muy importantes que servirán de guía para esclarecer

[9] Conf. "DESFEDERALIZACIÓN EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES" Patricia Guzmán Alejandra Zarza. En https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/11/desfederalizacion_en_materia_de_estupefacientes_2019.pdf.

el alcance de la interpretación de los fiscales intervinientes y ordenar sus investigaciones.

El artículo 14 de la ley 23737 define la tenencia simple, como la conducta de una persona de tener en su poder estupefacientes con una pena de entre uno a seis años de prisión y multa. La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

No caben dudas acerca de en qué consiste la tenencia simple de estupefacientes pues, como se refiriera más arriba, el injusto se agota con la mera actividad de tener consigo estupefacientes.

No obstante, con respecto a la tenencia para uso personal se presentan dificultades probatorias e interpretativas, pues exige dos elementos, la escasa cantidad y demás circunstancias, como condición para acreditar inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

Ambos elementos son problemáticos tanto en su redacción e interpretación para determinar su alcance en términos de aplicar las normas.

En efecto, reputar que la existencia de una escasa cantidad es de por sí impreciso, y ampliar hacia demás circunstancias la dependencia de esas situaciones inespecíficas, nunca podrá tener como resultado un estado de inequivocidad.

Por tanto, resulta muy aleatorio e improbable a los fines de establecer la naturaleza de la tenencia, la literalidad del texto legal, por lo tanto, debe precisarse con elementos externos cuya identificación surge del contexto.

La concurrencia de dos elementos equívocos no puede dar lugar a la interpretación inequívoca exigible por el tipo, sobre todo si

tenemos en cuenta que de la exactitud de la subsunción típica del comportamiento depende su aplicación y la diferencia en los montos de la pena para cada una de las figuras, no es menor.

La tenencia simple tiene penas entre uno a seis años de prisión, y la tenencia para consumo personal entre un mes y dos años de prisión y lleva consigo la posibilidad de un tratamiento sanitario. En su caso tampoco se entiende la razón de las diferencias en los montos de la pena en el caso de la tenencia simple si lo que se busca es proteger la salud pública, no se vislumbra el modo en que ésta, se vea afectada por la tenencia de estupefacientes.

Lo que termina ocurriendo en los hechos es que dos elementos, cuya acreditación es dificultosa e imprecisa operan como una inversión del principio "in dubio pro reo", y su prueba depende más de interpretaciones lógicamente variables, que de los hechos.

El principio "in dubio pro reo" tiene entre sus finalidades garantizar que las disposiciones normativas ambiguas, anfibológicas, o redactadas defectuosamente, no redunden en un perjuicio de la posición procesal del imputado frente a la investigación o juzgamiento del ilícito atribuido. Entenderlo de otra manera, lo tornarían estéril e inocuo.

La taxatividad en la redacción de los tipos objetivos integra la garantía del debido proceso, y se sostiene con una interpretación estricta y sin ambivalencias.

Así, los fallos de la Cámara de Acusación de la Provincia de Córdoba del registro AUTO NÚMERO: DOSCIENTOS SESENTA. Veintiocho de mayo de dos mil catorce. "Cáceres Luis Alejandro, Salomone, Gabriel Pablo. P.s.a. Tenencia Simple" (expte. C-41/2013 SACM n° 1183461) y del treinta de octubre de dos mil catorce. "Álvarez

Esteban Guillermo p.s.a. tenencia simple de estupefacientes" (expte. "A"-13/2014, SACM n° 1252749)[10] se abordaron estas problemáticas echando luz acerca de las dificultades concretas de interpretación y se afirma la vigencia de la taxatividad en la interpretación forense para evitar los excesos que se desencadenan a partir de una interpretación literal de la norma cuyos defectos de redacción son evidentes.

En el primero de los fallos se dijo que: "…Por ello concluí que el inequívocamente del art. 14 de la ley 23737 constituye una disposición procesal que plantea un problema probatorio del aspecto subjetivo del hecho y que ante su verificación decide la aplicación de la figura básica, tenencia simple, prevista en el mismo artículo, párrafo primero. Frente a ello, sostuve que el legislador no está autorizado a regular las consecuencias frente a la duda sobre extremos de la imputación, pues su administración es propia del poder judicial, por ser el único poder del Estado dotado de poder jurisdiccional, para conocer el hecho conforme las pruebas aportadas y luego decidir la aplicación del derecho. Pero además entendí que violaba el principio in dubio pro reo, que impone estar siempre a lo más favorable al imputado, pues frente a la duda sobre si la tenencia es para consumo personal, excluye su tipificación atenuada y lo lleva a una pena más gravosa como lo es la de la tenencia simple…"

b) Consecuencias dogmáticas de las interpretaciones precedentes.

Los fallos precedentes van en la dirección correcta, pues la literalidad de la norma habilita a dudar acerca del alcance semántico de sus prescripciones y allí opera el principio

[10] Conf. Laura M. Huberman "Narcotráfico. Doctrina judicial…" Págs. 27 y s.s. Ed. Mediterránea. Córdoba. Año 2017.

aludido, que previene criminalizaciones secundarias derivadas de criminalizaciones primarias defectuosamente redactadas.

Recordemos que nadie está obligado a respetar normas que desconoce, por ello es fundamental para la existencia de la culpabilidad, tener la posibilidad de abstenerse de actuar o de actuar, conforme el mandato de la norma con motivación y libertad, para ello, la norma debe ser inteligible, asequible para cualquier persona y estar estructurada mediante el lenguaje natural.

Solo si la prescripción normativa sortea sus defectos mediante el test de una interpretación adecuada al orden constitucional y convencional podrá ser orientativa para prescribir determinados comportamientos u ordenar su abstención mediante la prohibición.

De esta forma podrá ser válidamente aplicada pues deben converger distintos elementos que permiten reconstruir el contexto para descartar la aplicación del tipo de tenencia simple.

El elemento relativo a la escasa cantidad de estupefacientes, podrá ser reconstruido teniendo en cuenta el aspecto situacional del hallazgo, los antecedentes contextuales del imputado, y las circunstancias de modo, lugar, persona, tiempo, para afirmar una tenencia simple.

De esta forma se podrá compatibilizar el principio de que la duda favorece al imputado como derivación de la necesidad de taxatividad interpretativa y enfatizar la necesidad de exigir la carga de la prueba por parte del fiscal, como marco para justificar investigaciones constitucionalmente adecuadas.

En igual sentido la interpretación propiciada en el segundo fallo citado, se dijo que: "...se advierte un estado de duda respecto de si el material secuestrado estaba destinado o no al consumo

personal. Es preciso recordar que es en función del principio aludido que no se le puede imponer al imputado la carga del probar las circunstancias eximentes o atenuantes de responsabilidad que invoque, y es al acusador a quien le incumbe exclusivamente probar los hechos constitutivos de la pretensión penal. Por lo tanto, si existe la duda de si (el imputado) es un consumidor habitual u ocasional de estupefacientes, es el instructor quien deberá poner todos sus esfuerzos para corroborar o desechar dicha versión…”[11]

Esta interpretación es correcta pues la finalidad de la tenencia integra el tipo subjetivo y debe ser consentida y asumida por el agente (dolo) y será objeto de prueba por parte del acusador (onus probandi).

Por ello los fiscales, en general, no deben descartar la concurrencia de elementos que acrediten la tenencia para consumo personal, por la escasa cantidad y por las demás circunstancias y probarlas con indicios tales como la escasa cantidad de estupefaciente detentada; la dependencia psíquica o física; la presencia de estupefacientes en los fluidos orgánicos y en partes del cuerpo; la detentación de elementos para facilitan el consumo que lleve consigo el imputado al momento del hallazgo; la flagrancia en la vía pública que será indiciaria de la cercanía de lugares de venta de estupefacientes.

A esto podemos agregar la existencia de otras causas similares que podrán dar la pauta de que el sospechoso presente consumo habitual de estupefacientes.

Por tanto, las circunstancias a las que alude la norma para acreditar la tenencia para consumo personal pueden ser clasificadas en general bajo circunstancias de modo (llevar consigo estupefacientes o elementos para facilitar su consumo

[11] Idem 2.

presencia de estupefacientes en partes del cuerpo o en los fluidos del cuerpo, que se acreditan con test orientativos, con el mero hallazgo, con exámenes de orina, sangre, cabellos, presencia de vestigios en las manos) tiempo (en general la nocturnidad que dependerá de los recorridos de prevención policial) lugar (flagrancia en cercanías de lugares de venta cuya existencia surge de testimonios de otros consumidores o agentes encubiertos o agentes reveladores).

Por ello, el procedimiento siempre debe ser registrado fílmicamente, se debe labrar el acta en forma precisa y en los formularios suministrados, se debe requisar al sospechoso con testigos y se debe partir de una composición del lugar suministrada por testimonios brindados por quienes conocen los aspectos de la comercialización en la zona, los vecinos del lugar.

Conforme el artículo 17 en los casos de tenencia para consumo personal, si en juicio se acreditase que la tenencia es para uso personal y declarada la culpabilidad del autor y que el mismo depende física o psíquicamente de estupefacientes, el juez podrá dejar en suspenso la aplicación de la pena y someterlo a una medida de seguridad curativa por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación. Acreditado su resultado satisfactorio, se lo eximirá de la aplicación de la pena. Si transcurridos dos años de tratamiento no se ha obtenido un grado aceptable de recuperación, por su falta de colaboración, deberá aplicársele la pena y continuar con la medida de seguridad por el tiempo necesario o solamente esta última.

La viabilidad de la medida contemplada en este último párrafo, se presenta bajo tres posibles alternativas. Ello, si tenemos en cuenta que las opciones se producirán en oportunidad de la audiencia imputativa, conforme el artículo 344 del C.P.P. dentro

de las 48 horas del arresto y en general bajo la modalidad de flagrancia artículo 415 y ss. del rito.

Puede acordarse un juicio abreviado, en este caso se realiza la audiencia y se podrá ponderar la posibilidad de colaboración prevista en el artículo 41 ter del Código Penal de la Nación. Sin perjuicio de ello, se dispondrá a requerimiento del fiscal la aplicación de la medida de seguridad curativa bajo la supervisión de la oficina de control de ejecución y probation.

Puede derivarse a la Oficina de resolución alternativa de conflictos y definir la aplicación de criterios de justicia restaurativa sobre todo si la tenencia de estupefacientes para consumo personal está vinculada a la comisión de otros ilícitos, sin perjuicio de las medidas de seguridad curativas mediante la derivación al sistema de salud pública bajo la supervisión de la oficina de control de ejecución y probation.

Se podrá acordar una suspensión de juicio a prueba, que permitirá a las partes, proponer una tarea comunitaria por un lapso bajo supervisión de la Oficina de control de ejecución y suspensión de juicio a prueba en su caso el propio fiscal podrá proponer que la tarea comunitaria se realice en una dependencia estatal, a tales fines la supervisión de la oficina aludida, incluye la vinculación interinstitucional con el Ministerio de Infraestructura, para la asignación de la tarea comunitaria.

En todos los casos, la necesidad de asistencia por la dependencia psíquica y física que surgiera como consecuencia de cualquiera de las tres modalidades no excluye la colaboración prevista en el artículo 41 ter del Código Penal, pues son cuestiones independientes.

En efecto, y teniendo en cuenta que dentro de las 48 horas de la privación de libertad del sospechoso, éste debe enfrentar la

audiencia imputativa se solicita la confirmación del secuestro de los estupefacientes su registración para su destrucción y se puede atender rápidamente al problema sanitario mediante su derivación al sistema de salud pública. La causa se registra con estos únicos actos procesales, y permite una destrucción ordenada del estupefaciente y un registro al efecto estadístico pero las causas por tenencia para consumo personal no se ingresan al sistema penal como casos para litigar sino que encuentran solución en el sistema de salud, y a lo sumo el consumidor podrá ser testigo para esclarecer la comercialización de estupefacientes.

c) La declaración defensiva en la audiencia imputativa de ciudadanos extranjeros.

Cuando el fiscal actuante se encuentre en condiciones para pedir la fijación de audiencia imputativa a la oficina de gestión judicial en relación a los ilícitos desfederalizados, es correlato de que cuenta con elementos suficientes para posibilitar el derecho de defensa a un imputado o sindicado, además de postular las circunstancias de modo, tiempo, persona, lugar de los hechos, la calificación legal y los elementos indiciarios y probatorios con que cuente, debe además hacerle saber si el imputado es extranjero, otros derechos que le asisten.

En efecto, conforme la "Convención de Viena sobre Relaciones Consulares" que fue ratificada por la Ley N° 19.865 las autoridades competentes del Estado receptor deben informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva, además los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se encuentre

arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales, y los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos.

Asimismo el artículo 47 del C.P.P. regula lo relativo a la suspensión de juicio a prueba que regula los requisitos para su solicitud. Allí se prevé que podrá solicitarse a) Cuando el delito prevea un máximo de pena de tres (3) años de prisión en concreto y el imputado no hubiere sido condenado a pena de prisión o hubieran transcurrido cinco (5) años desde el vencimiento de la pena; b) Cuando proceda la aplicación de una pena no privativa de la libertad. Se establece un régimen especial para las personas extranjeras sorprendidas en flagrancia de un delito que prevea pena privativa de la libertad cuyo mínimo no fuere superior a tres (3) años de prisión. La aplicación del trámite previsto en este Artículo implicará la expulsión del territorio nacional, siempre que no vulnere el derecho de reunificación familiar. La expulsión dispuesta judicialmente conllevará la prohibición de reingreso por un lapso no menor a cinco años ni mayor de quince años. El las partes y la víctima podrán acordar la suspensión del proceso a prueba hasta el momento de la discusión final incluida ésta y los extranjeros en situación regular podrán solicitar la aplicación de una regla de conducta en el país de origen.

d) La problemática de la dosis umbral como criterio para distinguir las diferentes figuras de narcomenudeo.

La dosis umbral es como se indica un umbral mínimo de aptitud tóxica de sustancias psicoactivas para afectar las funciones físicas o psíquicas de una persona en el sentido que la ley pretende evitar como afectación a la salud y por antonomasia, proteger la salud pública.

Sin embargo, no resulta un criterio uniforme para ponderar la exigencia típica de las figuras penales involucradas, pues no es científicamente indiscutible el criterio, ya que se puede estimar aplicable el criterio de la dosis mínima psicoactiva.[12]

Por lo que resulta más práctico tomarlo como un indicio más entre otros, y no como el criterio predominante por su inexactitud.

El asunto no es menor, pues permitiría acreditar de acuerdo a este criterio la cantidad concreta de estupefaciente, y de acuerdo a esta cantidad inferir en que consiste la escasa cantidad como elemento del tipo objetivo que requiere configurar el comportamiento como tenencia destinada al consumo personal.

La cantidad de estupefacientes es una dimensión orientativa e íntimamente relacionada con el contexto, pero en modo alguno puede ser el criterio único y dependerá de la potencialidad psicoactiva propia de la sustancia en cuestión, y dada la heterogeneidad de estas sustancias, resulta muy dificultoso establecer.

En el caso, conforme la postura de Laje Anaya, se reputará como tenencia para consumo personal, aquella cantidad que se agota en una sola dosis que cause estupefacción. Lo que, a pesar de sus matices, evidencia ser un criterio razonable para establecer en que consiste la escasa cantidad, junto con otros indicios, exigible por la norma penal para que se configure la tenencia para consumo personal.[13]

e) El transporte de estupefacientes. Criterios para distinguir la competencia provincial y federal.

---

[12] Conf. Laura Huberman "Narcotráfico. Doctrina judicial. Legislación aplicable. Acordada del STJ. Instrucción del Fiscal General." Págs. 46 y ss. Editorial Mediterránea. Año 2017.
[13] Conf. Laje Anaya Justo "Narcotráfico y derecho penal argentino" pág. 214 3° ed. Editorial Marcos Lerner. Córdoba, año 1998.

Un tipo penal que genera dificultades interpretativas es el transporte de estupefacientes y que fueran resueltos por la jurisprudencia teniendo en vista el criterio del último eslabón de la cadena de comercialización, lo que excluye el criterio de la comercialización en escala y el criterio de la referencia cuantitativa.

En lo relativo al transporte de estupefacientes, el criterio para dirimir cuestiones de competencia entre la jurisdicción local y la federal, también será analizar la etapa de la cadena que se encuentre involucrada -narcotráfico o narcomenudeo- y en su caso como aditamento la circunstancia relativa a la cantidad. Así se ha sosteniendo que "…transportar estupefacientes, en los términos del art. 5° de la Ley 23.737, quien traslada droga de un lugar a otro del país, consumándose por la simple acción que lo constituye, con independencia absoluta de la producción del efecto que el agente haya buscado obtener, y con el mero desplazamiento -aún brevemente- de la sustancia. De allí que esta modalidad delictiva no es necesariamente tributaria de una "cadena de tráfico", extremo este que por el contrario solo es exigible en las figuras relacionadas con la comercialización de estupefaciente…".(CNCP, Sala I, causa n° 2404,in re "Lezcano", 09/09/99, reg. 3005). También se sostuvo que "si bien no toda traslación de sustancia prohibida puede considerarse constitutiva del tipo penal de transporte, dicho encuadre aparecer ineludible en aquellos casos en que el sujeto actúa con conocimiento de que se trata de materia prohibida y conciencia de desplazamiento, o que claramente demuestre el ánimo del transporte en circunstancias que indiquen la posibilidad de contribuir o facilitar la comercialización de la droga o su distribución a cualquier título fuera de los supuestos permitidos..."(CCCF, Cap. Fed., Sala I, Causa N° 44.072 Sáez Carmona 07/04/10). De lo expuesto, las cuestiones de competencia en la materia se han resuelto siguiendo las pautas fijadas por

el legislador al tiempo de elaborar la normativa, en función de distinguir las etapas del tráfico, en conductas que implican el comercio a gran escala, de aquellas que son el último eslabón de la cadena de comercialización.[14]

Es decir para dirimir la competencia provincial o federal en el transporte de estupefacientes, hay que tener en cuenta que no cualquier traslación de estupefacientes, provoca la intervención de la justicia federal, sino aquella que implica un volumen considerable de estupefacientes, el transporte interjurisdiccional, la escala posible de la comercialización vinculada a la cantidad de estupefacientes, el hecho de que no esté fraccionado el estupefaciente que indica que se trata del último eslabón en la cadena de narcotráfico, el narcomenudeo.

f) Otras figuras penales involucradas en la desfederalización.

Cabe referir al elenco de conductas previstas en el Artículo 5° de la ley 23737, incluido en la desfederalización del narcomenudeo.

Se establece que será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de dos millones doscientos cincuenta mil a ciento ochenta y siete millones quinientos mil australes el que sin autorización o con destino ilegítimo:…… c) Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte; e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otro estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a ciento veinte mil australes. Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo

[14] Conf. "Cuestiones de competencia en materia de ley de desfederalización (Ley N° 26.052)" Ernesto Farber 15 de Septiembre de 2015 en www.infojus.gov.ar Infojus Id SAIJ: DACF150505

ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco a quince años. En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias surja inequívocamente, que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un mes a dos años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

Se incluye la comercialización, la tenencia para comercialización, la entrega, el suministro, aplicación, entrega o facilitación de estupefacientes (a título gratuito u oneroso) dación en pago, almacenamiento.

El artículo 11 de la ley 23737 está incluido en la competencia desfederalizada de narcomenudeo que prevé agravamientos con respecto a la tenencia y comercialización de estupefacientes y suministro de estupefacientes a título gratuito u oneroso agravado.

Asimismo, se desfederalizan delitos vinculados a la suscripción de recetas y otras injustos contra la salud pública a partir del artículo 204 del Código Penal que no son tan frecuentes ni tampoco encierran dificultades interpretativas.

Se incorporan flujogramas de actas de iniciación de oficio de narcomenudeo; de recepción de denuncias anónimas; del procedimiento de flagrancia. Al igual que protocolos de actuación para la recepción y derivación de las denuncias anónimas ingresadas; para el levantamiento, preservación, traslado y custodia de estupefacientes y precursores químicos, hasta su efectiva destrucción previo análisis. Esta documentación, al igual que otros relacionados con los actos procesales más relevantes integra el anexo del presente manual.

VIII. CONCLUSIONES PROVISORIAS DE LA FINALIDAD DE ESTE MANUAL

Este manual pretende organizar una estructura mínima pero coherente para desarrollar la función de persecución penal pública y las decisiones necesarias de política criminal para la gestión del fenómeno narcomenudeo en la Provincia de Jujuy.

Por tanto, no es exhaustivo ni concluyente, es un trabajo del progreso que sirve como punto de partida para establecer criterios razonables de una investigación penal preparatoria simplificada y adecuada a las exigencias de respuestas tempestivas para el fenómeno que causa enorme preocupación en la población ante su alarmante y sostenido crecimiento.

Por otro lado, debemos señalar que la simultánea vigencia del Código Procesal Penal ley 6259 y su modificatoria ley 6301 juntamente con loa asunción por parte de la justicia provincial del narcomenudeo, establece un esquema propio de un proceso acusatorio en el que la oralización de la investigación penal preparatoria resulta la novedad excluyente, por lo que los resultados están por verse y el tránsito del profundo y significativo cambio para la administración de justicia de esta modalidad de gestión de las conflictividades de naturaleza penal sea un salto cualitativo frente al actual esquema de actuación forense.

En este sentido la litigación adversarial se introduce en la primera etapa del proceso con especial hincapié en su simplificación y celeridad, para que el juicio oral y público sea central en la gestión de los conflictos penales más graves. Esta nueva estructura procesal permite gestionar salidas alternativas de resolución al conflicto, con la suspensión de juicio a prueba, permitiendo que la mediación, la conciliación y la reparación puedan plantearse hasta la discusión final, lo

que ciertamente cambia por completo la fisonomía de los desenlaces en la gestión de las causas.

En cuanto a la etapa del juicio propiamente dicho donde ya se insinuaba una litigación adversarial, hubo reglas muy importantes que cambiaron, (tribunales unipersonales, eliminación de las audiencias preliminares que se fusionan con el control de la acusación ante el juez de control, reglas de admisibilidad de los elementos de prueba, nuevas técnicas en el interrogatorio y contrainterrogatorio, entre otros institutos).

La circunstancia de que tanto el narcomenudeo como el nuevo régimen adversarial hayan entrado en vigencia en forma simultánea, no fue una casualidad pues precisamente las posibilidades que brindan los principios de desformalización, simplificación, celeridad, posibilidad de acordar salidas alternativas, van en sintonía con una política criminal minimalista que permite gestionar el narcomenudeo con mayor eficacia y tener resultados en tiempo real, para que la sanción o salidas alternativas a los protagonistas de las tenencias para comercialización, la comercialización, los suministros de estupefacientes, sean rápidas consistentes y permitan continuar con las investigaciones más complejas al Ministerio Público Fiscal de la Nación, relativos a la delincuencia organizada o trasnacional de transporte de estupefacientes, lavado de activos relacionado con el narcotráfico, entre otros injustos de competencia federal.

De allí que los operadores podrán contar con elementos mínimos para enfrentar el desafío de la investigación y sanción del narcomenudeo, en una mejor situación que si se gestionara con otro rito penal que el actualmente vigente en la Provincia de Jujuy, solo resta esperar que los resultados estén a la altura de las expectativas para lo cual se deberá cambiar la lógica del sistema de administración de justicia dentro de una organización

horizontal que resuelva las conflictividades con especial énfasis en la protección de las víctimas del narcomenudeo, los consumidores problemáticos, y los sectores socioeconómicamente vulnerables que no tienen recursos para enfrentar el incesante avance del flagelo lo que solo puede hacerse mediante la vinculación interinstitucional de todos los efectores del sistema de administración de justicia con las agencias del poder ejecutivo.

IX. FLUJOGRAMAS

PROCEDIMIENTO DE NARCOMENUDEO INICIADA DE OFICIO

Procedimiento de Narcomenudeo Iniciado de Oficio

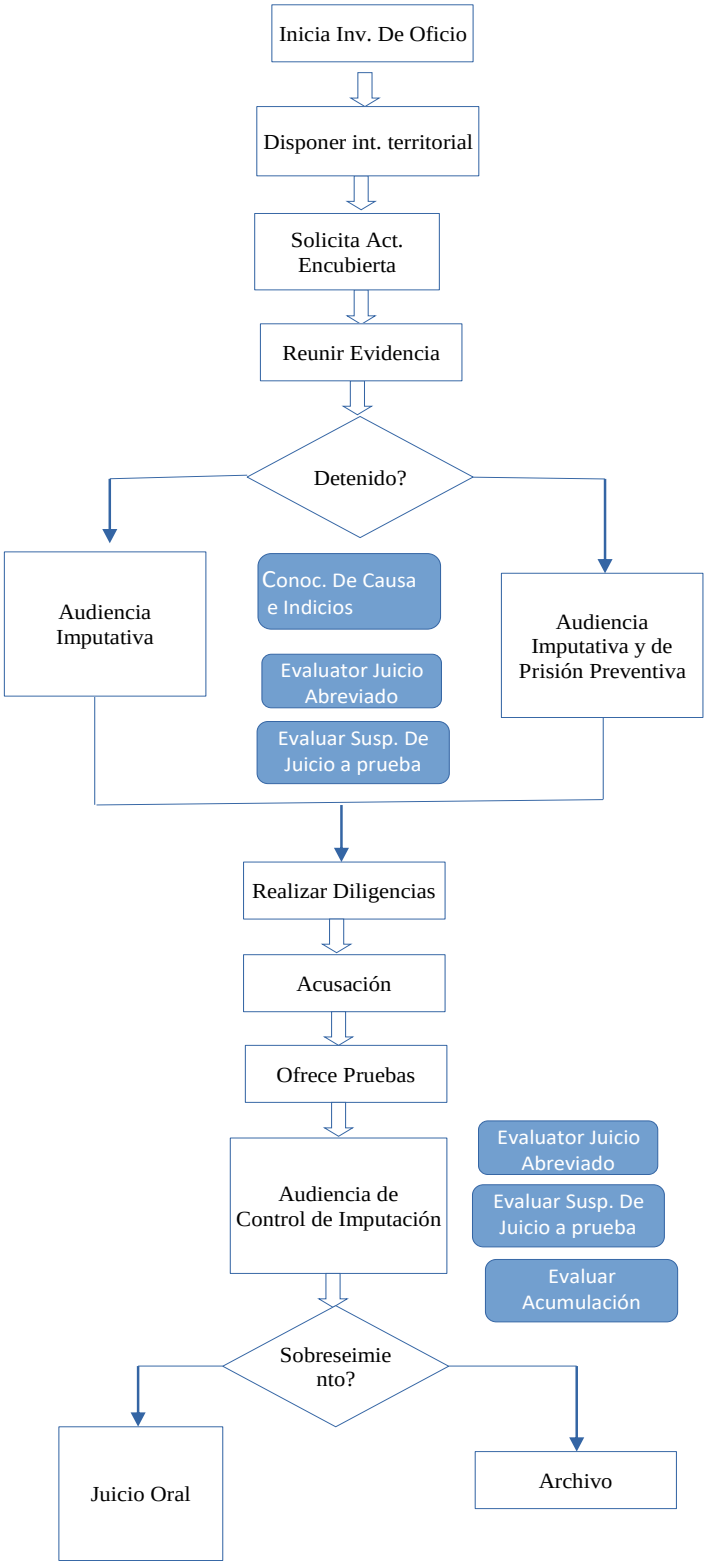

2. PROCEDIMIENTO DE NARCOMENUDEO INICIADA POR DENUNCIA ANONIMA

Procedimiento de Narcomenudeo Iniciado por denuncia anónima

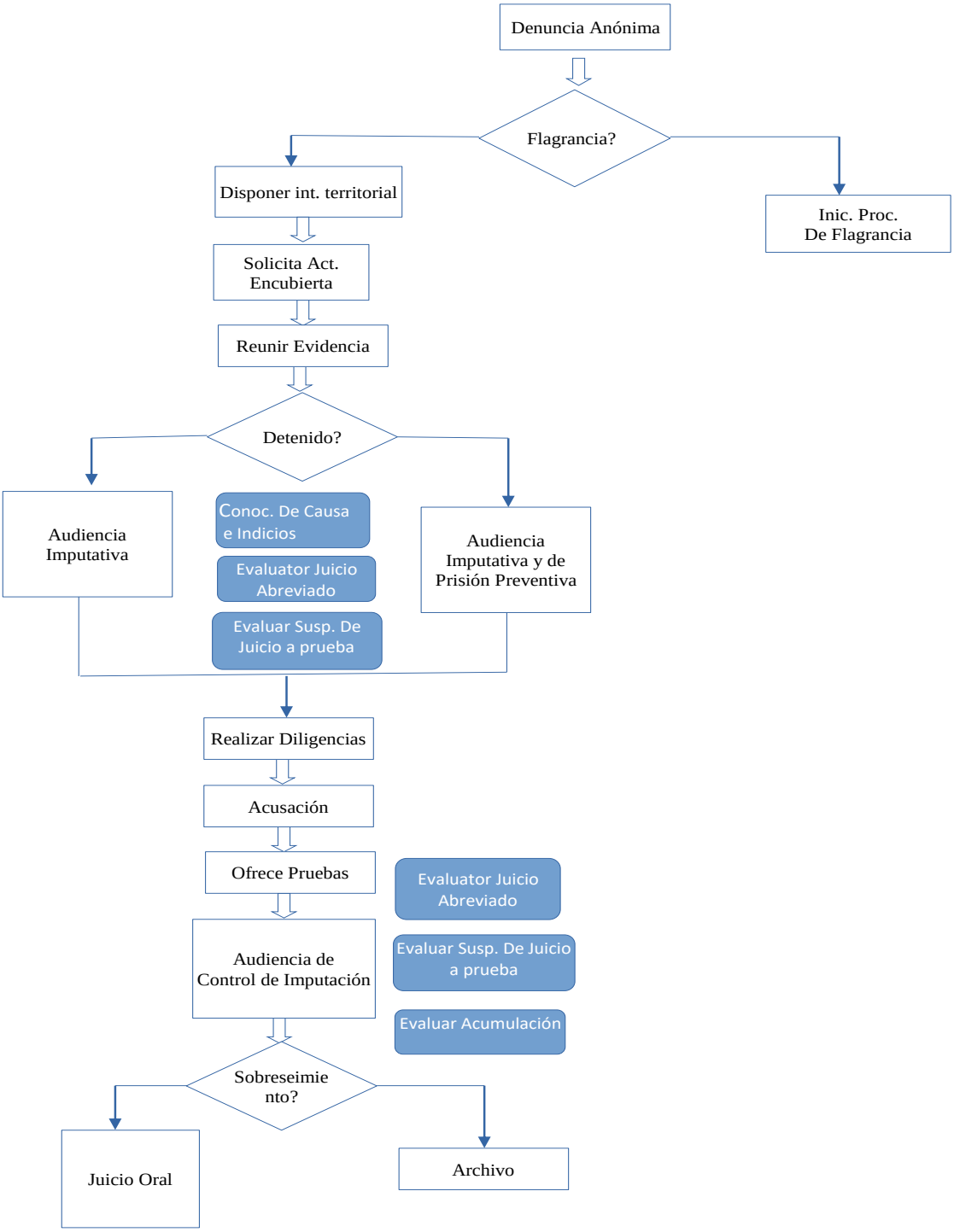

3. ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO DE FLAGRANCIA PARA NARCOMENUDEO

Esquema de Procedimiento de Flagrancia para Narcomenudeo

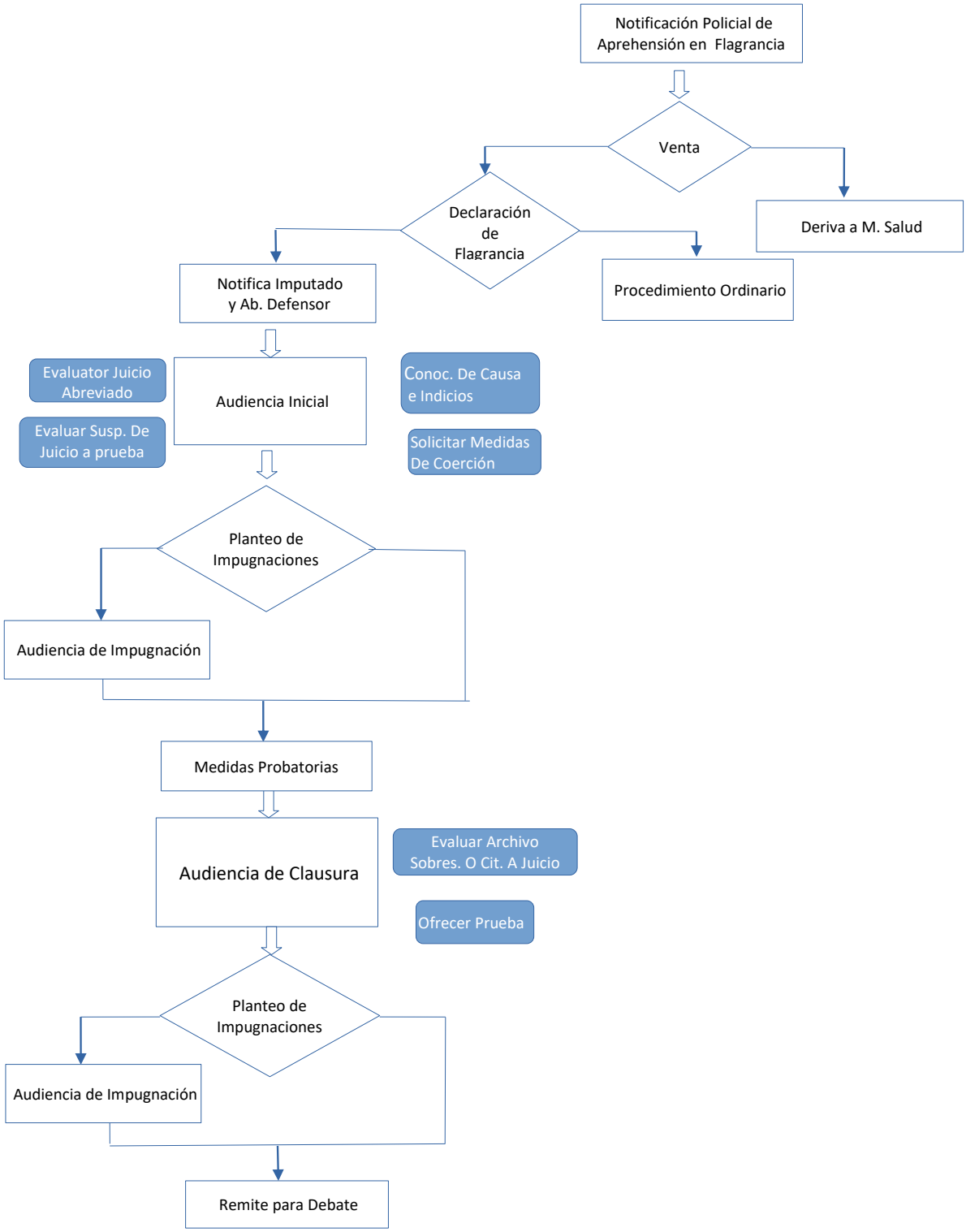

SEGUNDA PARTE

ANEXOS. PROTOCOLOS.

PROTOCOLO DE TRAZABILIDAD, Y DESTRUCCIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES INCAUTADOS O SECUESTRADOS

1.- ÁMBITOS DE APLICACIÓN

El contenido del presente será de aplicación para todos los estupefacientes incautados por los agentes del ORGANISMO DE INVESTIGACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION.

2. - OBJETIVOS

El presente Protocolo consiste en que las distintas Fuerzas de Seguridad y Policiales, homogeneicen el resguardo de los estupefacientes incautados, a fin de poder contar con su trazabilidad para evitar pérdidas, sustracciones o su adulteración.

3.-PROCEDIMIENTO

3.1. Toda vez que de un procedimiento resulte la incautación de estupefacientes y/o precursores químicos, el personal interventor deberá proceder a la debida descripción de las sustancias, aclarándose sus características cualitativas y cuantitativas, efectuando sobre la misma las pruebas de campo que resulten procedentes, tendientes a obtener un resultado orientativo sobre su naturaleza. A su vez deberá agregarse la descripción de los envoltorios, envases u otro tipo de contenedor de las sustancias y el estado que presenta la misma (Ej. Sustancia compactada de aspecto homogéneo, en la cual se observa un cuño o logotipo, etc.). La totalidad de esta información deberá ser volcada en las actas correspondientes suscriptas por la máxima autoridad del procedimiento y los testigos, todo lo

cual deberá llevarse a cabo de acuerdo a la normativa procesal penal vigente.
El procedimiento deberá ser registrado fílmicamente y fijado fotográficamente con su respectiva numeración. De ser necesario se realizará una planimetría a los fines de ubicar espacialmente el lugar de hallazgo de la sustancia. Todo ello a fin de que las Actas, tomas fotográficas y planimetría se correspondan en cuanto a las sustancias encontradas e identificadas en el lugar.

3.2 Para el caso que se sospeche que la sustancia se encuentre oculta en un determinado objeto (Ej. Valija, silla, percha, etc.) el personal que está realizando el procedimiento efectuará la consulta con el Juez interviniente quien autorizará la rotura de dichos elementos para poder extraer el material y obtener UNA muestra para su análisis de orientación en el lugar.
La medida deberá ser documentada mediante video filmación y tomas fotográficas, asimismo se deberá completar el formulario de "PRUEBA DE CAMPO" según el tipo de sustancia compatible con Cocaína o marihuana.
En la misma consulta se solicitará autorización al Agente Fiscal para realizar un muestreo representativo del material secuestrado, de acuerdo a lo recomendado en el Manual para uso de Laboratorios Nacionales de Estupefacientes, de la División Estupefacientes de las Naciones Unidas.

3.3 Realizado ello se procederá a asegurar la prueba, colocando la sustancia en recipientes que aseguren que el contenido no sufrirá alteración o modificación de ninguna naturaleza. Dichos recipientes se cerrarán debidamente utilizando mecanismo que garanticen su inviolabilidad (Ej. Precintos numerados, fajas térmicas, lacres, rótulos encintados, etc.)
Se deberá elaborar una única Cadena de Custodia, la cual acompaña todo el tiempo al elemento secuestrado. Se deberá emplear el

formulario que se adjunta al presente, respetando y completando todos los campos que la conforman. El llenado en forma manual deberá ser en letra legible y sin testados.

3.4 Documentadas todas esas circunstancias – en el acta del procedimiento correspondiente, de acuerdo a lo prescripto en el punto 1 – se procederá al traslado de la sustancia hasta la dependencia interventora, asegurado que se cumpla el objetivo propuesto en el artículo procedente, previendo e instrumentando recaudos de seguridad física conforme a la cantidad, calidad y volumen del material incautado.

3.5 Una vez arribada la comisión a la dependencia interventora y, hasta tanto se disponga otra medida judicial, el secuestro será depositado en habitaciones debidamente acondicionadas para el depósito de esa clase de sustancias. Dichos recintos deberán reunir requisitos de ventilación necesarios y condiciones que garanticen que el material no quedara expuesto a gentes externos de ninguna naturaleza que lo modifiquen en forma alguna (Ej. Inundación, incendio, humedad, calor, etc.). En tal sentido, las sustancias estupefacientes y/o precursores químicos deberán permanecer secuestrados en ambientes destinados a tal fin y no en aquellos que habitualmente son utilizados para el depósito de otro tipo de objetos y materiales secuestrados. Estos depósitos se deben acondicionar con los elementos de seguridad mínimos indispensables. Una vez efectuado el depósito de las sustancias incautadas, se procederá a labrar el acta correspondiente, la que deberá estar suscripta por el responsable máximo de la dependencia depositaria.

3.6 En el caso que se trate de sustancias químicas que presumiblemente sean precursores, y que las sustancias incautadas se encuentren en un ambiente cerrado y con poca

ventilación (Ej. Desbaratamiento de "cocina" o "laboratorio"), en primer lugar es necesario conocer la propiedades de los reactivos que se manipulan, mediante la consulta de la hoja de seguridad pertinente a cada precursor, a fin de asegurarse de que la sustancia química a manipular sea el que se cree que es, sobre todo porque pueden alterarse los rótulos de los envases de las mismas de manera intencional. Las sustancias que no traen indicaciones de precaución deben manipularse con el mismo cuidado de las Sustancias que presentan riesgo o son toxicas.
De modo análogo a lo expresado para sustancias estupefacientes y con las mismas recomendaciones, si la Fiscalía lo autoriza se procederá al muestreo de las sustancias presumiblemente precursoras.

4.- INFORME TECNICO CONFIRMATORIO

4.1 Para proceder a la pericia de la sustancia secuestrada, se procederá a su remisión al laboratorio químico, empleando para su traslado las medidas de seguridad que corresponden en orden a su cantidad, calidad, tipo y volumen hasta su entrega a los peritos designados, labrando las actas correspondientes, las que deberán ser suscriptas por la máxima autoridad interviniente.
En caso que - ante el volumen del material secuestrado – el magistrado autorizare la toma de muestra para su peritación en el lugar del depósito, concurrirá el perito labrando un acta, dejando constancia de dicha labor.

4.2 Para la toma de muestras se procederá a la apertura de los contenedores en presencia del personal del Organismo de Investigación o Fuerza Interventora, así como de las autoridades competentes, dejando constancia en el acta de las cantidades exactas de extracción, haciéndose mención de que envoltorios han sido tomadas las muestras.

Finalizada la labor pericial, se procederá a cerrar nuevamente los contenedores verificando el cumplimiento de los recaudos para su aseguramiento, y previniendo las medidas de seguridad físicas pertinentes. El acta deberá estar suscripta por todos los intervinientes.

4.3 El muestreo se realizará en la medida que la autoridad Fiscal lo autorice, de acuerdo a lo recomendado en el Manual para Uso de Laboratorios Nacionales de Estupefacientes, de la División estupefacientes de las Naciones Unidas, el cual entre otros aspectos indica:

a) Si hay menos de DIEZ (10) paquetes, se someterán todos a estudio pericial.

b) Si hay entre DIEZ (10) Y CIEN (100) paquetes se seleccionara al azar 10 paquetes y se analizaran solamente los seleccionados.

c) Si se superan los 100 paquetes se procederá a seleccionar al azar un número igual a la raíz cuadrada del número total de paquetes redondeando al número entero inmediato superior y se analizaran solamente las muestras seleccionadas.

5.- DESTRUCCION

5.1 Ordenada la destrucción, la dependencia preventora garantizará el traslado hasta el lugar fijado para ello, donde se hará la entrega de la sustancia al personal idóneo que cumplimentará la medida. En caso de ordenarse, se dispondrá del personal necesario para una nueva toma de muestras testigos, las que deberán realizarse según lo prescripto en el punto 4.2 con posterioridad a la toma de muestras si las hubiere, se procederá a la incineración, la que deberá llevarse a cabo conforme las previsiones de la Ley Provincial 6242 (RÉGIMEN DE CUSTODIA, CONSERVACIÓN, DISPOSICIÓN Y SUBASTA DE BIENES Y COSAS OBJETO DE SECUESTRO EN PROCESOS PENALES) y Ley 23.737 Art. 30 (Punto

sustituido por art. 2° de la Resolución N° 1276/2011 del Ministerio de Seguridad B.O. 02/01/2012)

5.2 Para los casos en que se ordenare como método de destrucción el de incineración se utilizaran hornos pirolíticos que garanticen el tratamiento de las emanaciones con la finalidad que no resulten perjudiciales al medio ambiente, debiendo en caso de duda solicitarse la colaboración de personal de BOMBEROS y PROTECCION AMBIENTAL, de las distintas fuerzas.

5.3 De no contarse con los hornos adecuados, en primera instancia deberá darse intervención a las otras fuerzas federales a fin de que se pueda proceder a la destrucción conforme la normativa legal vigente. Si el resto de las fuerzas federales no cuentan con los hornos mencionados, se encomendará la tarea de destrucción de las sustancias a los laboratorios periciales, los que procederán a realizar tal labor mediante procedimientos químicos que provoquen la conversión de las sustancias estupefacientes en material inocuo. Asimismo, dichas unidades serán las encargadas de recomendar el destino que pueda darse al material resultante sin que ello resulte contaminante del medio ambiente. Todo esto deberá documentarse mediante el acta correspondiente, la que deberá ser suscripta por la autoridad máxima en cada uno de los casos.

PROTOCOLO ÚNICO DE ANÁLISIS DE DROGAS, CONFIRMACION DE SUSTANCIAS

Una vez que la Fiscalía ordene la confirmación de sustancias, las muestras deberán ser remitidas a un Laboratorio Químico Forense (que cuente con el equipamiento necesario), donde el Profesional a cargo determinara, según distintos procedimientos, el tipo de sustancia que fue secuestrada.

ANÁLISIS DE COCAÍNA Y HEROÍNA
(PLANILLA A)

Contenido mínimo del encabezamiento del informe:
CARÁTULA INSTITUCIONAL (G.N., P.F.A., P.N.A., P.S.A.)
PERITACIÓN NRO. xxxxx Característica: Q U Í M I C A
REALIZADA EN: Indicar dependencia donde se realiza el análisis.
SOLICITADA POR: Indicar instancia judicial solicitante.
CAUSA NRO: Indicar número y año.
CARÁTULA: Título completo en letra mayúscula.
EXPTE: Indicar número de expediente interno.
PERITOS ACTUANTES CARGO Y NOMBRE COMPLETO

1. OBJETO
Transcripción del objeto pericial solicitado en el oficio judicial.

2. ELEMENTOS DE JUICIO
Se realizará una descripción pormenorizada de los elementos de juicio recibidos para análisis (presentación, envoltorio, conservación, peso, etc.), ilustrada con las correspondientes imágenes fotográficas o en presencia de testigos.

En la medida que la autoridad judicial lo autorice, se aplicará para la ejecución de pericias sobre drogas lo recomendado en el Manual para Uso de Laboratorios Nacionales de Estupefacientes, de la División Estupefacientes de las Naciones Unidas, el cual entre otros aspectos indica:

a) Si hay menos de DIEZ (10) paquetes, se someterán todos a estudio pericial.

b) Si hay entre DIEZ (10) y CIEN (100) paquetes se seleccionarán al azar DIEZ (10) paquetes y se analizarán solamente los seleccionados.

c) Si se superan los CIEN (100) paquetes se procederá a seleccionar al azar un número igual a la raíz cuadrada del número total de paquetes redondeando al número entero inmediato superior y se analizarán las muestras seleccionadas.

3. DESARROLLO

a. ENSAYOS PRELIMINARES O CROMATOGRAFÍA EN PLACA DELGADA:

Los ensayos preliminares incluyen las siguientes determinaciones:

REACCIÓN GENERAL DE ALCALOIDES (MAYER) o REACCIÓN DE COCAÍNA (SCOTT):

(*) Indicar para cada muestra el resultado Positivo o Negativo.

REACCIÓN DE HEROÍNA (MARQUIS) (*): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

(*) Las reacciones cromáticas de orientación identifican grupos químicos funcionales. El resultado negativo permite descartar la presencia de estupefacientes, mientras que la reacción positiva debe ser indefectiblemente confirmada mediante análisis instrumental con técnicas específicas.

b. ENSAYOS QUÍMICOS

CLORUROS (nitrato de plata): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

SULFATOS (nitrato de bario): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

ALCALINIDAD (fenolftaleína): Indicar pH ácido o básico (optativo).

c. SUSTANCIAS DE CORTE

ANALGÉSICOS (cloruro férrico): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

ANESTÉSICOS LOCALES (PDAB): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo. CARBONATO/BICARB.(ClH dil/fenolf.): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

DIPIRONA (ác. nítrico): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

ALMIDÓN (LUGOL): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

AZÚCAR REDUCTOR (FEHLING): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

BORATOS (metanol sulfúrico): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

d. OTRAS SUSTANCIAS DE CORTE

Otras sustancias de corte se analizarán mediante cromatografía gaseosa espectrometría de masas de corresponder.

e. DETERMINACIONES DE CERTIFICACIÓN

1) CROMATOGRAFÍA GASEOSA.

Indicar metodología y equipamiento utilizado.

RESULTADOS:

MUESTRA PESO NETO (GRAMOS)/ CONCENTRACIÓN (%P/P)/ DOSIS UMBRALES SUSTANCIAS DE CORTE.

f. ACERCA DE LOS RESULTADOS:

Utilizar este ítem de corresponder alguna observación o aclaración.

4. CONCLUSIONES:

a) LAS MUESTRAS (INDICAR NÚMERO IDENTIFICATORIO) TRATENSE DE (NOMBRE DE LA SUSTANCIA), SIENDO LOS PESOS NETOS, CONCENTRACIONES, SUSTANCIAS DE CORTE, Y NÚMERO DE DOSIS EXPRESADOS EN EL INFORME.

Es todo cuanto se informa.

El presente informe, que consta de NÚMERO DE FOJAS (N°) fojas útiles, fue realizado en ....-

LUGAR, de mes de año.

NOMBRE Y APELLIDO

CARGO

DEPENDENCIA

ANÁLISIS DE MARIHUANA

(PLANILLA B)

Contenido mínimo del encabezamiento del informe

CARÁTULA INSTITUCIONAL

(G.N., P.F.A., P.N.A., P.S.A.)

PERITACIÓN NRO. xxxxx CARACTERÍSTICA: Q U Í M I C A

REALIZADA EN: Indicar dependencia donde se realiza el análisis.

SOLICITADA POR: Indicar instancia judicial solicitante.

CAUSA NRO: Indicar número y año.

CARÁTULA: Título completo en letra mayúscula.

EXPTE: Indicar número de expediente interno.

PERITOS ACTUANTES CARGO Y NOMBRE COMPLETO

1. OBJETO

Transcripción del objeto pericial solicitado en el oficio judicial.

2. ELEMENTOS DE JUICIO

Se realizará una descripción pormenorizada de los elementos de juicio recibidos para análisis (presentación, envoltorio,

conservación, peso, etc.), ilustrada con las correspondientes imágenes fotográficas o presencia de testigos.

En la medida de la autoridad judicial lo autorice, se aplicará para la ejecución de pericias sobre drogas lo recomendado en el Manual para Uso de Laboratorios Nacionales de Estupefacientes, de la División Estupefacientes de las Naciones Unidas, el cual entre otros aspectos indica:

a) Si hay menos de DIEZ (10) paquetes, se someterán todos a estudio pericial.

b) Si hay entre DIEZ (10) Y CIEN (100) paquetes se seleccionarán al azar DIEZ (10) paquetes y se analizarán solamente los seleccionados.

c) Si se superan los CIEN (100) paquetes se procederá a seleccionar al azar un número igual a la raíz cuadrada del número total de paquetes redondeando al número entero inmediato superior y se analizarán solamente las muestras seleccionadas.

3. DESARROLLO FUNDAMENTADO

a. ENSAYOS PRELIMINARES O CROMATOGRAFÍA EN PLACA DELGADA:

La reacción química preliminar es la siguiente:

REACCIÓN CON FAST BLUE (*): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo

(*) Las reacciones cromáticas de orientación identifican grupos químicos funcionales. El resultado negativo permite descartar la presencia de estupefacientes, mientras que la reacción positiva debe ser indefectiblemente confirmada mediante análisis instrumental con técnicas específicas.

b. DETERMINACIONES DE CERTIFICACIÓN

1) CROMATOGRAFÍA GASEOSA.

Indicar metodología y equipamiento utilizado.

RESULTADOS

MUESTRA- PESO NETO (GRAMOS)- CONCENTRACIÓN THC*(%P/P)- DOSIS-UMBRALES- MILIGRAMOS DE THC (PRINCIPIO ACTIVO) ...N

*El THC o delta 9 tetrahidrocanabinol es el principio activo de la Cannabis sativa.

c. ACERCA DE LOS RESULTADOS:

Utilizar este ítem de corresponder alguna observación o aclaración.

4. CONCLUSIONES:

a) LAS MUESTRAS (INDICAR NÚMERO IDENTIFICATORIO) TRATANSE DE CANNABIS SATIVA (MARIHUANA), CUYOS PESOS NETOS, CONCENTRACIONES DE THC Y CAPACIDAD TOXICOMANIGENA SE EXPRESAN EN EL INFORME.

Es todo cuanto se informa.

El presente informe, que consta de NÚMERO DE FOJAS (N°) fojas útiles, fue realizado en ....

LUGAR, de mes de año.

NOMBRE Y APELLIDO

CARGO

DEPENDENCIA

ANÁLISIS DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O ESTUPEFACIENTES (PLANILLA C)

Contenido mínimo del encabezamiento del informe

CARÁTULA INSTITUCIONAL

(G.N., P.F.A., P.N.A., P.S.A.)

PERITACIÓN NRO. xxxxx Característica: Q U Í M I C A

REALIZADA EN: Indicar dependencia donde se realiza el análisis.

SOLICITADA POR: Indicar instancia judicial solicitante.

CAUSA NRO: Indicar número y año.

CARÁTULA: Título completo en letra mayúscula.

EXPTE: Indicar número de expediente interno.

PERITOS ACTUANTES CARGO Y NOMBRE COMPLETO

1. OBJETO

Transcripción del objeto pericial solicitado en el oficio judicial.

2. ELEMENTOS DE JUICIO

Se realizará una descripción pormenorizada de los elementos de juicio recibidos para análisis (presentación, envoltorio, conservación, peso, etc.), ilustrada con las correspondientes imágenes fotográficas o en presencia de testigos.

En la medida que la autoridad judicial lo autorice, se aplicará para la ejecución de pericias sobre drogas lo recomendado en el Manual para Uso de Laboratorios Nacionales de Estupefacientes, de la División Estupefacientes de las Naciones Unidas, el cual entre otros aspectos indica:

a) Si hay menos de DIEZ (10) paquetes, se someterán todos a estudio pericial.

b) Si hay entre DIEZ (10) Y CIEN (100) paquetes se seleccionarán al azar DIEZ (10) paquetes y se analizarán solamente los seleccionados.

c) Si se superan los CIEN (100) paquetes se procederá a seleccionar al azar un número igual a la raíz cuadrada del número total de paquetes redondeando al número entero inmediato superior y se analizarán solamente las muestras seleccionadas.

3. DESARROLLO FUNDAMENTADO:

a. ENSAYOS PRELIMINARES O CROMATOGRAFÍA EN PLACA DELGADA:

Los ensayos preliminares incluyen las siguientes determinaciones:

REACCIÓN GENERAL DE ALCALOIDES (MAYER)(*) o REACCIÓN DE COCAÍNA (SCOTT) (*): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

REACCIÓN DE ANFETAMINAS (MARKIS) (*): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo. REACCIÓN DE EFEDRINA (CHEN) (*): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

(*) Las reacciones cromáticas de orientación identifican grupos químicos funcionales. El resultado negativo permite descartar la presencia de estupefacientes, mientras que la reacción positiva debe ser indefectiblemente confirmada mediante análisis instrumental con técnicas específicas.

b. DETERMINACIONES DE CERTIFICACIÓN:

1) CROMATOGRAFÍA GASEOSA - ESPECTROMETRÍA DE MASAS.

Indicar detalles método y equipamiento utilizado.

RESULTADOS

MUESTRA PESO NETO (EN GRAMOS) PRINCIPIO ACTIVO

c. ACERCA DE LOS RESULTADOS:

Utilizar este ítem de corresponder alguna observación o aclaración.

4. CONCLUSIONES:

a) LAS MUESTRAS (INDICAR NÚMERO IDENTIFICATORIO) TRATANSE DE (NOMBRE DE LA SUSTANCIA). b) (NOMBRE DE LA DROGA) se encuentra contemplada en la Ley (NÚMERO).

Es todo cuanto se informa.

El presente informe, que consta de NÚMERO DE FOJAS (N°) fojas útiles, fue realizado en ....

LUGAR, de mes de año.

NOMBRE Y APELLIDO

CARGO

DEPENDENCIA

ANEXOS. FORMULARIOS

1. FORMULARIO CADENA DE CUSTODIA

Ministerio Público de la ACUSACIÓN PROVINCIA DE JUJUY

CADENA DE CUSTODIA

(El presente formulario debe acompañar a la evidencia en todo momento)

Fecha	Hora Inicio de la Medida	Hora Finalización de la Medida
Lugar del Hecho / Medida:		
Geolocalización: (Coordenadas)		
Carátula:		
Legajo Nº:		A cargo:
Dependencia a cargo de la recolección:		

Datos de la muestra	
Descripción de la muestra	N° de indicio
Observaciones	
TIPO DE FIJACIÓN	
TIPO DE EMBALAJE	
Interventor a cargo de la recolección (Primer eslabón de cadena de custodia)	
Nombre y Apellido	
DNI	
Domicilio	
Organismo o Dependencia a la que pertenece	
Firma y sello	

REGISTRO DE CONTINUIDAD DE ELEMENTOS, RASTROS, INDICIOS, EVIDENCIA

FECHA DD	MM	AA	HORA	NOMBRES Y APELLIDOS RECEPCION DE ELEMENTOS	DNI/CI/LE/OTRO	DEPENDENCIA Y LUGARDE RESGUARDO	TRANSPORTISTA - RECEPTOR O ANALISTA	ABRIO O EXAMINO ELEMENTOS SI-NO	CONDICION DE LA MUESTRA - BUENA - REGULAR - MALA	OBSERVACIONES	FIRMA

OBSERVACIONES:

NOTA

1).- NUNCA INTERRUMPA EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA.

2).- EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA SIEMPRE DEBE ACOMPAÑAR AL ELEMENTO, MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA.

3). - SI ESTA HOJA NO ALCANZA PARA DILIGENCIAR LOS REGISTROS DE CONTINUIDAD DE CADENA DE CUSTODIA, SE PUEDE UTILIZAR TANTAS HOJAS ADICIONALES SEAN NECESARIAS, DE SER ASÍ, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA HOJA SE INDICARÁ EL NUMERO DE LA HOJA A LA QUE CORRESPONDE DE TOTAL DE HOJAS QUE CONFORMAN EL REGISTRO DE CONTINUIDAD.

Ministerio Público de la ACUSACIÓN PROVINCIA DE JUJUY

2. FORMULARIO CADENA DE CUSTODIA INFORMÁTICA

Ministerio Público de la ACUSACIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

CADENA DE CUSTODIA – INDICIO N°

(El presente formulario debe acompañar a la evidencia en todo momento)

Fecha		Hora de Arribo		Hora de Finalización	
Caratula					
Fiscalía					
A Cargo					
Primera Intervención					
Dependencia a Cargo Recolección					
Datos del Lugar del Hecho					
Dirección					
Geolocalización (coordenadas)					
Lugar Exacto Hallazgo					
Observaciones del Lugar del Hallazgo					
Datos del Elemento					
Elemento				Marca	
Modelo				Serie/Imei	
Color				Batería	
Encendido / Apagado				¿por qué?	
Otros Datos					
Chip/Sim				Patrón	0 0 0 0 0 0 0 0 0
Memoria					
Pantalla					
otro				Pin	
TIPO DE FIJACIÓN					
TIPO DE EMBALAJE					
Hora Recolección					
Interventor a cargo de la recolección (primer eslabón de cadena de custodia)					
Nombre y Apellido					
DNI					
Domicilio					
Organismo o Dependencia a la que pertenece					
Firma y sello					

REGISTRO DE CONTINUIDAD DE ELEMENTOS, RASTROS, INDICIOS, EVIDENCIA

FECHA DD	MM	AA	HORA	NOMBRES Y APELLIDOS RECEPCION DE ELEMENTOS	DNI/CI/LE/OTRO	DEPENDENCIA Y LUGAR DE RESGUARDO	TRANSPORTISTA - RECEPTOR O ANALISTA	ABRIO O EXAMINO ELEMENTOS SI-NO	CONDICION DE LA MUESTRA - BUENA - REGULAR - MALA	OBSERVACIONES	FIRMA

Ministerio Público de la ACUSACIÓN PROVINCIA DE JUJUY

OBSERVACIONES:_____

NOTA

1).- NUNCA INTERRUMPA EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA.

2).- EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA SIEMPRE DEBE ACOMPAÑAR AL ELEMENTO, MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA.

3). - SI ESTA HOJA NO ALCANZA PARA DILIGENCIAR LOS REGISTROS DE CONTINUIDAD DE CADENA DE CUSTODIA, SE PUEDE UTILIZAR TANTAS HOJAS ADICIONALES SEAN NECESARIAS, DE SER ASÍ, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA HOJA SE INDICARA EL NUMERO DE LA HOJA A LA QUE CORRESPONDE DE TOTAL DE HOJAS QUE CONFORMAN EL REGISTRO DE CONTINUIDAD.

Ministerio Público de la ACUSACIÓN PROVINCIA DE JUJUY

3. FORMULARIO RÓTULO

Ministerio Público de la ACUSACIÓN PROVINCIA DE JUJUY

ROTULO

INDICIO N°	FECHA:	HORA:
LEGAJO:		
LUGAR DEL HECHO / MEDIDA:		
GEOLOCALIZACIÓN (COORDENADAS):		
TIPO DE MUESTRA:		
RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN	FIRMA Y ACLARACIÓN	

Ministerio Público de la ACUSACIÓN PROVINCIA DE JUJUY

ROTULO

INDICIO N°	FECHA:	HORA:
LEGAJO:		
LUGAR DEL HECHO / MEDIDA:		
GEOLOCALIZACIÓN (COORDENADAS):		
TIPO DE MUESTRA:		
RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN	FIRMA Y ACLARACIÓN	

Ministerio Público de la ACUSACIÓN PROVINCIA DE JUJUY

ROTULO

INDICIO N°	FECHA:	HORA:
LEGAJO:		
LUGAR DEL HECHO / MEDIDA:		
GEOLOCALIZACIÓN (COORDENADAS):		
TIPO DE MUESTRA:		
RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN	FIRMA Y ACLARACIÓN	

Ministerio Público de la ACUSACIÓN PROVINCIA DE JUJUY

ROTULO

INDICIO N°	FECHA:	HORA:
LEGAJO:		
LUGAR DEL HECHO / MEDIDA:		
GEOLOCALIZACIÓN (COORDENADAS):		
TIPO DE MUESTRA:		
RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN	FIRMA Y ACLARACIÓN	

4. FORMULARIO PRUEBA ORIENTADORA DE CAMPO

Ministerio Público de la ACUSACIÓN PROVINCIA DE JUJUY	**PRUEBA ORIENTADORA DE CAMPO** REACTIVO QUIMICO - **TIOCINATO DE COBALTO (DETECTOR P/CLORHIDRATO DE COCAINA Y/O PASTA BASE)**

RESULTADO: "**RESPONDE** CROMATICAMENTE AL COLOR REQUERIDO PARA RESULTADO **POSITIVO** CORRESPONDIENTE PARA **CLORHIDRATO DE COCAINA Y/O PASTA BASE**, DEBIENDO REALIZARSE INDEFECTIBLEMENTE UNA CONFIRMACION MEDIANTE ANALISIS DE CERTEZA PARA ARRIBAR A UNA CONCLUSION CATEGORICA

LUGAR DEL PROCEDIMIENTO	

TESTIGOS

TESTIGOS Nro. 01
NOMBRE Y APELLIDO: _____

NACIONALIDAD:	**DNI N°:**	**FECHA DE NACIMIENTO:** ____/_____/_____.-

TESTIGOS Nro. 02
NOMBRE Y APELLIDO: _____

NACIONALIDAD:	**DNI N°:**	**FECHA DE NACIMIENTO:** ____/_____/_____.-

PROTAGONISTA/INFRACTOR

NOMBRE Y APELLIDO:_____ **FECHA DE NACIMIENTO:** _____/_____/_____

NACIONALIDAD: _____ REQUIERE TRADUCTOR: SI/NO	**NIVEL DE INSTRUCCIÓN:** PRIMARIO/SECUNDARIO/TERCIARIO/UNIVERSITARIO COMPLETO ☐ INCOMPLETO ☐

FIRMA DEL PROTAGONISTA/INFRACTOR: _____ OPERADOR: _____

FIRMA TESTIGO 1: _____ FIRMA TESTIGO 2: _____

Ministerio Público de la ACUSACIÓN PROVINCIA DE JUJUY	**PRUEBA ORIENTADORA DE CAMPO** REACTIVO QUIMICO - **FAST-BLUE** (DETECTOR P/ CANNABIS SATIVA MARIHUANA)

RESULTADO: "RESPONDE CROMATICAMENTE AL COLOR REQUERIDO PARA RESULTADO POSITIVO CORRESPONDIENTE PARA CANNABIS SATIVA (MARIHUANA), DEBIENDO REALIZARSE INDEFECTIBLEMENTE UNA CONFIRMACION MEDIANTE ANALISIS DE CERTEZA PARA ARRIBAR A UNA CONCLUSION CATEGORICA".-

LUGAR DEL PROCEDIMIENTO	

TESTIGOS

TESTIGOS Nro. 01
NOMBRE Y APELLIDO: _____

NACIONALIDAD:	**DNI N°:**	**FECHA DE NACIMIENTO:** ____/_____/_____.-

TESTIGOS Nro. 02
NOMBRE Y APELLIDO: _____

NACIONALIDAD:	**DNI N°:**	**FECHA DE NACIMIENTO:** ____/_____/_____.-

PROTAGONISTA/INFRACTOR

NOMBRE Y APELLIDO:_____ **FECHA DE NACIMIENTO:** _____/_____/____

NACIONALIDAD: _____ REQUIERE TRADUCTOR: SI/NO	**NIVEL DE INSTRUCCIÓN:** PRIMARIO/SECUNDARIO/TERCIARIO/UNIVERSITARIO COMPLETO ☐ INCOMPLETO ☐

FIRMA DEL PROTAGONISTA/INFRACTOR: _____ OPERADOR: _____

FIRMA TESTIGO 1: _____ FIRMA TESTIGO 2: _____

5. FORMULARIO CONSULTA INICIAL

Ministerio Público de la ACUSACIÓN PROVINCIA DE JUJUY

FORMULARIO INICIAL DE CONSULTA

Fecha de consulta: / /202 Hora:

Unidad fiscal interviniente:	
Fiscal /Ayudante fiscal:	
Funcionario Policial: -	
Nombre y apellido :	
Fecha del procedimiento:	Hora:

(A continuación tildar lo que corresponda según la forma de inicio del caso)

☐ Prevención ☐ Denuncia ☐ Flagrancia

INFORMACIÓN SOBRE LAS PARTES	
Imputado/a	
Nombre y apellido:	
Detenido:-Si /No	Menor de edad: SI /_No / A establecer
Domicilio: Calle N° Barrio:	
Doc. Id. Nro:	Fecha de nacimiento:
Nacionalidad:	Necesita intérprete: SI/ No
Correo electrónico:	Teléfono celular:
Imputado/a	
Nombre y apellido:	
Detenido: **Si** / NO	Menor de edad: SI/ No / A establecer
Domicilio: **Calle** **N°** **Barrio**	
Doc. Id. Nro:	Fecha de nacimiento:
Nacionalidad:	Necesita intérprete: SI/ No
Correo electrónico:	Teléfono celular: -
Imputado/a	
Nombre y apellido:	
Detenido: Si / NO	Menor de edad: SI/ No / A establecer
Domicilio:	
Doc. Id. Nro:	Fecha de nacimiento:
Nacionalidad:	Necesita intérprete: SI/ No
Correo electrónico:	Teléfono celular:

Imputado/a	
☐ Más Imputados	Cantidad:
☐ No idividualizados	Cantidad:
DENUNCIANTE	
Nombre y apellido:	
Domicilio:	
Doc. Id. Nro.:	Fecha de nacimiento:
Nacionalidad:	Necesita intérprete: Si / No
Correo electrónico:	Teléfono celular:
VÍCTIMA	
Nombre y apellido:	
Domicilio:	
Doc. Id. Nro:	Fecha de nacimiento:
Nacionalidad:	Necesita intérprete: Si / No
Correo electrónico:	Teléfono celular:
VÍCTIMA	
☐ Más víctimas	Cantidad:
☐ No idividualizadas	Cantidad:
☐ Indeterminadas	
INFORMACIÓN SOBRE EL HECHO	
Datos de origen	
Fecha: Hora:	☐ Indeterminada
Lugar del hecho (Datos para georreferenciación)	
Calle:	Número:
Entre: calle, y calle	
Dispositivo de geolocalización utilizado:	Coordenadas:
☐ Indeterminado: (Tildar aquí cuando no fuera posible determinar el lugar del hecho o fuese más de uno)	
BREVE SÍNTESIS CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO:	

(Detallar sintéticamente las condiciones de modo, tiempo,lugar y personas)	
Calificación Legal Inicial	
Art. C.PN.	
MEDIDAS DISPUESTAS SOBRE LA VÍCTIMA	
☐ SE ENTREGÓ COPIA DEL Art.129 C.P.P.	
☐ ENTREVISTA	
☐ COMUNICACIÓN A FAMILIARES	
☐ INFORME MÉDICO	
☐ INFORME PSICOLÓGICO	
☐ CONSIGNA DOMICILIO	
☐ CUSTODIA POLICIAL	
☐ PROGRAMA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS	
☐ BOTÓN ANTIPÁNICO	
☐ DERIVACIÓN CENTRO DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA	
☐ OTROS ORGANISMOS DE CONTENCIÓN Y ACOPAÑAMIENTO	
☐ ENCUESTA AMBIENTAL	
☐ OTRAS MEDIDAS (detallar)	
Fecha: ...../...../.....	Hora:.....:.....
MEDIDAS DISPUESTAS SOBRE EL IMPUTADO	
(Tildar solo aquellas medidas que fueron dispuestas por el fiscal en la consulta)	

3

☐ Incomunicación (plazo máximo 24 horas)	☐ Constatación de domicilio
☐ Fotografías	☐ Información sobre antecedentes penales
☐ Informe médico legista	☐ Alcoholemia /Análisis ☐ Toxicológico
☐ Informe socio-ambiental	☐ Extracción de huellas dactilares
☐ Copias de la documentación personal (DNI, pasaporte, etc.)	☐ Comunicación a un familiar Especificar: ……. …… …… …… ……
Juez de Turno:……	…… ……
☐ Comunicación consulado del país de origen Especificar: …… ……	Comunicación defensor N.N.y A.: …… …
Tratamiento de la evidencia	
Incautación de evidencia sin orden judicial (Tildar solo aquellas medidas que fueron comunicadas al Fiscal en la consulta)	
☐ Secuestro de teléfonos	☐ Secuestro de computadoras u otros soportes o contenedores informáticos
☐ Secuestro de vehículos	☐ Secuestro de documentos
☐ Secuestro de sustancias	☐ Secuestro de armas
Secuestro de evidencia digital	☐ Secuestro de otros

4

	elementos en el lugar del hecho
Medidas sobre la evidencia obtenida (Tildar solo aquellas medidas que fueron dispuestas por el Fiscal en la consulta)	
☐ Narco test de sustancias secuestradas	☐ Fotografías de elementos secuestrados
☐ Intervención del gabinete criminalística:	☐ Valuación/análisis Especificar: ……. …… ……
☐ Otra Especificar: ……	☐ Otra Especificar: …….. …… ……
☐ Vallado de espacios públicos Especificar: ……..	☐ Consigna policial en el lugar del hecho Especificar: …… …… ……
☐ Otra Especificar:	☐ Otra Especificar: ……. ……
Recolección de información y otras evidencias (Tildar solo aquellas medidas que fueron dispuestas por el Fiscal o Ayudante en la consulta)	
☐ Informe del procedimiento policial	☐ Pedidos de informes a empresas de telefonía
☐ Obtención de imágenes de cámaras de seguridad	☐ Tareas de investigación Especificar:
☐ Entrevistas a testigos Especificar: …….	☐ Croquis del lugar del hecho Especificar: …….. …… .

	…… ……
Informes Técnicos	
☐ Químico	☐ Documentológico
☐ Balístico	☐ Revenido químico vehículos
☐ Autopsia	☐ De imágenes y sonido
☐ Accidentológico ☐ Mecánico	☐ Otro Especificar: …….. ……
Remisión de la evidencia (Tildar solo aquellas dependencias que recibirán la evidencia)	
☐ Oficina de Investigación del MPA	☐ Laboratorio químico Especificar: …….. …… …… ……
☐ Morgue	☐ Balística Especificar: …….. …… ……
☐ Criminalística /Dependencia Policial - Especificar: …… …… ……	☐ Otra Especificar: .-
Otras decisiones respecto de personas y/o evidencias	
☐ Retiro de menor de edad por sus padres y/o tutores o encargados/as Especificar: …… ……	☐ Traslado del menor de edad a una institución Especificar: …….. …… ……..
☐ Entrega de vehículos: Tipo/ Marca/modelo/dominio	☐ Entrega de otros

6

	elementos Especificar: …… …… ……
CARÁCTER	CARÁCTER
☐ DEPOSITARIO JUDICIAL	☐ DEPOSITARIO JUDICIAL
☐ ENTREGA DEFINITIVA	☐ ENTREGA DEFINITIVA
☐ Medida de seguridad sobre personas Especificar:	Otra Especificar:
Observaciones: (Consignar aquí aclaraciones que sean relevantes y/o la disposición de otras medidas, siempre que no se puedan encuadrar en las los ítems anteriores).	
Decisiones sobre las actuaciones (Tildar y completar según lo dispuesto por el Fiscal respecto de las actuaciones de la fuerza)	
☐ Remitir a la unidad fiscal	☐ Todas las actuaciones realizadas: Si / No
Detalle: (se consignarán a continuación solo las actuaciones que el Fiscal solicite cuando disponga una remisión parcial)	
Hacer nueva consulta al finalizar medidas: SI/ No	

Firma del funcionario

6. FORMULARIO ACTA DE ALLANAMIENTO

Ministerio Público de la ACUSACIÓN PROVINCIA DE JUJUY

ACTA DE ALLANAMIENTO

AUTORIDADES		
Fuerza de Seguridad:		**Nro. Legajo**
NOMBRE Y APELLIDO (Consignar datos del/los funcionarios que realizaron el allanamiento)		**Orden solicitada por Fiscal o Ayudante:**
Con orden judicial/sin orden judicial/dispuesta por el fiscal (marcar con círculo lo que corresponda)	**Juez:**	**Fecha de la orden: ___/___/___** **Habilitación de día y hora: SI/NO** (marcar con círculo lo que corresponda)

TIEMPO Y LUGAR	
FECHA del allanamiento:___/___/__	HORA DE INICIO: ____:____hs. HORA DE FINALIZACIÓN:___:___hs.
FILMACIÓN DEL ACTO SI/NO (marcar con círculo lo que corresponda)	Descripción del soporte:

DOMICILIO O LOCAL ALLANADO	
CALLE:_____Nro._____ENTRE CALLE_____ Y CALLE_____CIUDAD:_____	
DESCRIPCIÓN DE LA ZONA URBANA/SEMI URBANA/RURAL (marcar con círculo lo que corresponda)	**MÉTODO DE GEOLOCALIZACIÓN UTILIZADO:** _____ COORDENADAS:_____
INMUEBLE HABITADO SI/NO (marcar con círculo lo que corresponda)	ESPECIFICAR TIPO DE INMUEBLE: _____
ENTREGA DE LA COPIA DE LA ORDEN JUDICIAL SI/NO (marcar con círculo lo que corresponda)	NOMBRE Y APELLIDO: Doc.Id:

Firma de quien recibió la orden _____ Firma del funcionario a cargo_____

Firma de testigo: _____ Firma de testigo:_____

Firma de otros intervinientes_____Firma otros intervinientes: _____

TESTIGOS		
(siempre se deberá requerir testigo de actuación, incluso cuando esté presente el morador)		
TESTIGO NOMBRE Y APELLIDO_____		
NACIONALIDAD	Doc. Id. Nro.	FECHA DE NACIMIENTO ___/___/___
DOMICILIO:	NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario/Secundario/Terciario/Universitario (marcar con círculo lo que corresponda) Completos: Incompletos:	
CORREO ELECTRÓNICO:_____	TELÉFONO CELULAR:_____	
TESTIGO NOMBRE Y APELLIDO_____		
NACIONALIDAD	Doc. Id. Nro.	FECHA DE NACIMIENTO ___/___/___
DOMICILIO:	NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario/Secundario/Terciario/Universitario (marcar con círculo lo que corresponda) Completos: Incompletos:	
CORREO ELECTRÓNICO:_____	TELÉFONO CELULAR:_____	

MOTIVOS DEL ALLANAMIENTO SIN ORDEN

Firma de quien recibió la orden _____ Firma del funcionario a cargo_____

Firma de testigo: _____ Firma de testigo:_____

Firma de otros intervinientes_____Firma otros intervinientes: _____

CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (ARTS.219 CPP, LEY 6259)
(Deberán consignarse aquí cuales fueron los motivos por los cuales no se ingresó al inmueble junto con los testigos de actuación y/o las razones por las que alguno de los concurrentes del acto no firma)

INDICACIÓN DE LAS DILIGENCIAS Y RESULTADO DEL ALLANAMIENTO
(Se trata de aquellos datos más importantes del procedimiento, como por ejemplo: el registro, incautaciones, lugar de hallazgo de los elementos secuestrados, detenciones, uso de la fuerza, etc)

Firma de quien recibió la orden _______________ Firma del funcionario a cargo__________________

Firma de testigo: _________________________ Firma de testigo:_______________________________

Firma de otros intervinientes__________________Firma otros intervinientes: ____________________

DECLARACIONES RECIBIDAS/MOTIVOS DE INASISTENCIA DE QUIENES ESTABAN OBLIGADOS A INTERVENIR/OBSERVACIONES

Firma de quien recibió la orden _____ Firma del funcionario a cargo_____

Firma de testigo: _____ Firma de testigo:_____

Firma de otros intervinientes_____Firma otros intervinientes: _____

7. FORMULARIO ACTA DE REQUISA

Ministerio Público de la ACUSACIÓN PROVINCIA DE JUJUY

ACTA DE REQUISA

AUTORIDADES		
Fuerza de Seguridad:		**Nro. Legajo**
NOMBRE Y APELLIDO (Consignar datos del/los funcionarios que realizaron la requisa) - - - - _		Agente Fiscal o ayudante fiscal solicitante
Con orden judicial/sin orden judicial/ Ordenada por el fiscal (marcar con círculo lo que corresponda)	**Juez:**	**Fecha de la orden: ___/___/___** **Habilitación de día y hora: SI/NO** (marcar con círculo lo que corresponda)

TIEMPO Y LUGAR	
FECHA DE LA REQUISA:___/___/__	HORA DE INICIO: ____:____hs.
LUGAR DEL PROCEDIMIENTO CALLE:_____Nro.____CIUDAD:_____ Dispositivo de geolocalización_____Coordenadas_____	
FILMACIÓN DEL ACTO SI/NO	Descripción del soporte:

SUJETO DE LA REQUISA	
NOMBRE Y APELLIDO: _____Fecha de Nacimiento:___/___/___	
NACIONALIDAD:_____ Requiere Traductor: SI/NO (marcar con círculo lo que corresponda)	NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario/Secundario/Terciario/Universitario (marcar con círculo lo que corresponda) Completos: Incompletos:

Firma de quien recibió la orden _____ Firma del funcionario a cargo_____

Firma de testigo:_____ Firma de testigo:_____

Otros intervinientes_____Otros intervinientes: _____

TESTIGOS		
TESTIGO NOMBRE Y APELLIDO_____		
NACIONALIDAD	Doc. Id. Nro.	FECHA DE NACIMIENTO ___/___/___
DOMICILIO:	NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario/Secundario/Terciario/Universitario (marcar con círculo el que corresponda) Completos: Incompletos:	
CORREO ELECTRÓNICO:_____	TELÉFONO CELULAR:_____	
TESTIGO NOMBRE Y APELLIDO_____		
NACIONALIDAD	Doc. Id. Nro.	FECHA DE NACIMIENTO ___/___/___
DOMICILIO:	NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario/Secundario/Terciario/Universitario (marcar con círculo el que corresponda) Completos: Incompletos:	
CORREO ELECTRÓNICO:_____	TELÉFONO CELULAR:_____	

MOTIVOS DE LA REQUISA SIN ORDEN

Firma de quien recibió la orden _____ Firma del funcionario a cargo_____

Firma de testigo:_____ Firma de testigo:_____

Otros intervinientes_____Otros intervinientes: _____

INDICACIÓN DE LAS DILIGENCIAS Y RESULTADO DE LA REQUISA
(Se deben mencionar los datos más importantes del procedimiento, como por ejemplo, naturaleza de la cosa secuestrada, el lugar preciso de hallazgo de elementos secuestrados, detenciones, uso de la fuerza pública, etc.)

Firma de quien recibió la orden _____ Firma del funcionario a cargo_____

Firma de testigo:_____ Firma de testigo:_____

Otros intervinientes_____Otros intervinientes: _____

DECLARACIONES RECIBIDAS/MOTIVO DE INASISTENCIA DE QUIENES ESTABAN OBLIGADOS A INTERVENIR/OBSERVACIONES

Firma de quien recibió la orden _____ Firma del funcionario a cargo_____

Firma de testigo:_____ Firma de testigo:_____

Otros intervinientes_____Otros intervinientes: _____

8. FORMULARIO ACTA DE SECUESTRO

Ministerio Público de la ACUSACIÓN PROVINCIA DE JUJUY

ACTA DE SECUESTRO

AUTORIDADES		
Fuerza de Seguridad:		**Nro. Legajo**
NOMBRE Y APELLIDO (Consignar datos del/los funcionarios que realizaron el secuestro) - - - -		Solicitada por Agente Fiscal o Ayudante Fiscal:
Con orden judicial/sin orden judicial/dispuesta por el fiscal (marcar con círculo lo que corresponda)	**Juez:**	**Fecha de la orden:** ___/___/___

TIEMPO Y LUGAR	
FECHA DE SECUESTRO:___/___/__	HORA DE INICIO: ____:____hs.
LUGAR DEL PROCEDIMIENTO CALLE: _____Nro.____CIUDAD:_____ Dispositivo de geolocalización_____Coordenadas_____	
FILMACIÓN DEL ACTO SI/NO	Descripción del soporte:

JUSTIFICACIÓN DE SECUESTRO IMPOSTERGABLE

Firma de quien recibió la orden _____ Firma del funcionario a cargo_____

Firma de testigo:_____ Firma de testigo:_____

Otros intervinientes_____Otros intervinientes: _____

OBJETOS SECUESTRADOS
(Consignar el detalle completo de todos los objetos secuestrados, de modo ordenado y enumerado, indicando naturaleza, cantidad, lugar del hallazgo y toda información que sirva para su identificación y seguimiento de la cadena de custodia)

Firma de quien recibió la orden _____ Firma del funcionario a cargo_____

Firma de testigo:_____ Firma de testigo:_____

Otros intervinientes_____Otros intervinientes: _____

TESTIGOS		
TESTIGO NOMBRE Y APELLIDO_____		
NACIONALIDAD	Doc. Id. Nro.	FECHA DE NACIMIENTO ___/___/___
DOMICILIO:	NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario/Secundario/Terciario/Universitario (marcar con círculo lo que corresponda) Completos: Incompletos:	
CORREO ELECTRÓNICO: _____	TELÉFONO CELULAR:_____	
TESTIGO NOMBRE Y APELLIDO_____		
NACIONALIDAD	Doc. Id. Nro.	FECHA DE NACIMIENTO ___/___/___
DOMICILIO:	NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario/Secundario/Terciario/Universitario (marcar con círculo lo que corresponda) Completos: Incompletos:	
CORREO ELECTRÓNICO: _____	TELÉFONO CELULAR: _____	

TRATAMIENTO DE LOS OBJETOS SECUESTRADOS	
Lugar de guarda:	
Testeo rápido:	Resultado:

DECLARACIONES RECIBIDAS/MOTIVOS DE INASISTENCIA DE QUIENES ESTABAN OBLIGADOS A INTERVENIR/OBSERVACIONES/

Firma de quien recibió la orden _____ Firma del funcionario a cargo_____

Firma de testigo:_____ Firma de testigo:_____

Otros intervinientes_____Otros intervinientes: _____

9. FORMULARIO ACTA DE INSPECCIÓN DEL LUGAR DEL HECHO

Ministerio Público de la ACUSACIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

ACTA DE INSPECCIÓN DEL LUGAR DEL HECHO

AUTORIDADES	
Fuerza de Seguridad:	**Nro. Legajo**
NOMBRE Y APELLIDO (Consignar datos del/los funcionarios que realizaron la inspección) - - - -	Fiscal: Delegación Fiscal:
TIEMPO Y LUGAR	
FECHA de la inspección:___/___/__	HORA DE INICIO: ____:____hs. HORA DE FINALIZACIÓN:___:___hs.
MEDIOS ADICCIONAL DE REGISTRO	
FILMACIÓN DEL ACTO SI/NO (marcar con círculo el que corresponda)	Descripción del soporte:
OTRO MEDIO: SI/NO (marcar con círculo el que corresponda)	Descripción:
LUGAR INSPECCIONADO	
CALLE:_____Nro._____ENTRE CALLE_____ Y CALLE_____CIUDAD:_____	
TESTIGOS	
TESTIGO NOMBRE Y APELLIDO_____	
NACIONALIDAD / Doc. Id. Nro.	FECHA DE NACIMIENTO ___/___/___
DOMICILIO:	NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario/Secundario/Terciario/Universitario (marcar con círculo el que corresponda) Completos: Incompletos:
CORREO ELECTRÓNICO:_____	TELÉFONO CELULAR:_____

Firma agente fiscal o ayudante fiscal _____ Funcionario a cargo_____

Firma de testigo _____Firma de testigo_____

Firma otros intervinientes: _____ Firma otros intervinientes: _____

TESTIGO NOMBRE Y APELLIDO____		
NACIONALIDAD	Doc. Id. Nro.	FECHA DE NACIMIENTO ___/___/___
DOMICILIO:	NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario/Secundario/Terciario/Universitario (marcar con círculo lo que corresponda) Completos: Incompletos:	
CORREO ELECTRÓNICO:______________________	TELÉFONO CELULAR:______________________	

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA INSPECCIÓN

(se describirán detalladamente tanto como fueren posible)

Firma agente fiscal o ayudante fiscal ________________ Funcionario a cargo______________________

Firma de testigo ______________________________Firma de testigo______________________________

Firma otros intervinientes: _____________________ Firma otros intervinientes: ___________________

OBSERVACIONES

Firma agente fiscal o ayudante fiscal ______________ Funcionario a cargo____________________

Firma de testigo ___________________________Firma de testigo___________________________

Firma otros intervinientes: __________________ Firma otros intervinientes: __________________

Ministerio Público
de la ACUSACIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

Firmado Digitalmente por LELLO SANCHEZ Sergio Enrique
Fecha y Hora: 16/11/2022 10:15
Verificador: 514A4D0C64616985
Este documento esta firmado digitalmente conforme los términos de la Ley 25.506. La presente firma podrá verificarse y/o validarse en www.mpajujuy.gob.ar/pki